



El progreso
es de todos

Mincomercio

OFICINA DE CONTROL
INTERNO
INFORME FINAL DE
AUDITORÍA INTERNA DE
GESTIÓN
PROCEDIMIENTO GJ-PR-
003 COBRO COACTIVO

TRD OCI – 107,34 –16

OCI – 022 – 2021

AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN

PROCEDIMIENTO GJ-PR-003 COBRO COACTIVO

BOGOTÁ D.C. JULIO 2021

Calle 28 N° 13A -15/ Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



ES-FM-004.V3

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS	3
3. ALCANCE	3
4. ARTICULACION CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI	4
5. CRITERIOS DE AUDITORIA	4
6. EQUIPO AUDITOR	4
7. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA	4
7.1 PROCEDIMIENTO GJ-PR-003 COBRO COACTIVO	5
7.2 REGLAMENTO INTERNO DE COBRO COACTIVO	15
7.3 GESTIÓN DE RIESGOS	36
7.4 POLÍTICA GESTIÓN DOCUMENTAL	44
8. CONCLUSIONES	46
9. PLAN DE MEJORAMIENTO	47

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno, en desarrollo del Programa Anual de Auditorías y Seguimientos (PAAS) aprobado para la vigencia 2021 por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), programó efectuar la auditoría al procedimiento GJ-PR-003 COBRO COACTIVO, labor que adelantó en el marco de sus funciones como mecanismo de apoyo al cumplimiento de los objetivos de control establecidos en la Ley 87 de 1993.

La auditoría estuvo orientada a identificar oportunidades de mejora para el Sistema de Control Interno Institucional del procedimiento, así como la presentación de resultados una vez analizados por el equipo auditor, con lo que se pretende contribuir al mejoramiento continuo del Ministerio.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el Sistema de Control Interno relacionado con el procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo, definido en el sistema integrado de gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de verificar el cumplimiento legal, gestión de riesgos, aplicación y operabilidad de los controles, trazabilidad de las operaciones y gestión documental.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar la aplicación del procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo en la vigencia 2020.
- Verificar el cumplimiento de la Resolución No.1020 del 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *"Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de cobro coactivo"*.
- Verificar y evaluar la gestión de riesgos adelantada y la efectividad de los controles implementados por la primera línea de defensa en el procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo durante el periodo definido en el alcance de la presente auditoría.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad, políticas y requisitos aplicables a la gestión documental, asociados al procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo.

3. ALCANCE

Las pruebas de auditoría se enfocaron en la verificación de las actividades descritas en el procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo, para los procesos vigentes al 31 de diciembre de 2020.

4. ARTICULACION CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI

La auditoría realizada en el presente informe se efectuó bajo los lineamientos de la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, denominada "Control Interno"; de igual manera, se realizó de conformidad con el Modelo Estándar de Control Interno - MECI, verificando los componentes "Evaluación del Riesgo" y "Actividades de Control", asociados al procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo de conformidad con el marco normativo.

La auditoría se centrará en la revisión de la gestión de la Primera Línea de Defensa conformada por el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo como responsable del procedimiento.

5. CRITERIOS DE AUDITORIA

- Ley 1066 de 2006 (julio 29) por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones,
- Código de Procedimiento Civil, en el Código General del Proceso,
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,
- Estatuto Tributario,
- El artículo 71 de la Ley 300 de 1996,
- Resolución 1020 del 11 de junio de 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por la cual se actualiza el procedimiento interno de cobro coactivo",
- Guía de Administración de Riesgos del DAFP (vigente) y DE-DR-001 Política y Metodología para la Administración de Riesgos y Oportunidades

6. EQUIPO AUDITOR

Líder: Diego Gustavo Falla Falla
Auditor: Lina María Otálora Peña

7. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la auditoría al procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo se evaluó el sistema de control interno por medio de la aplicación de pruebas como solicitud y recopilación de información, realización de entrevistas a responsables, validaciones y verificaciones de la información recopilada

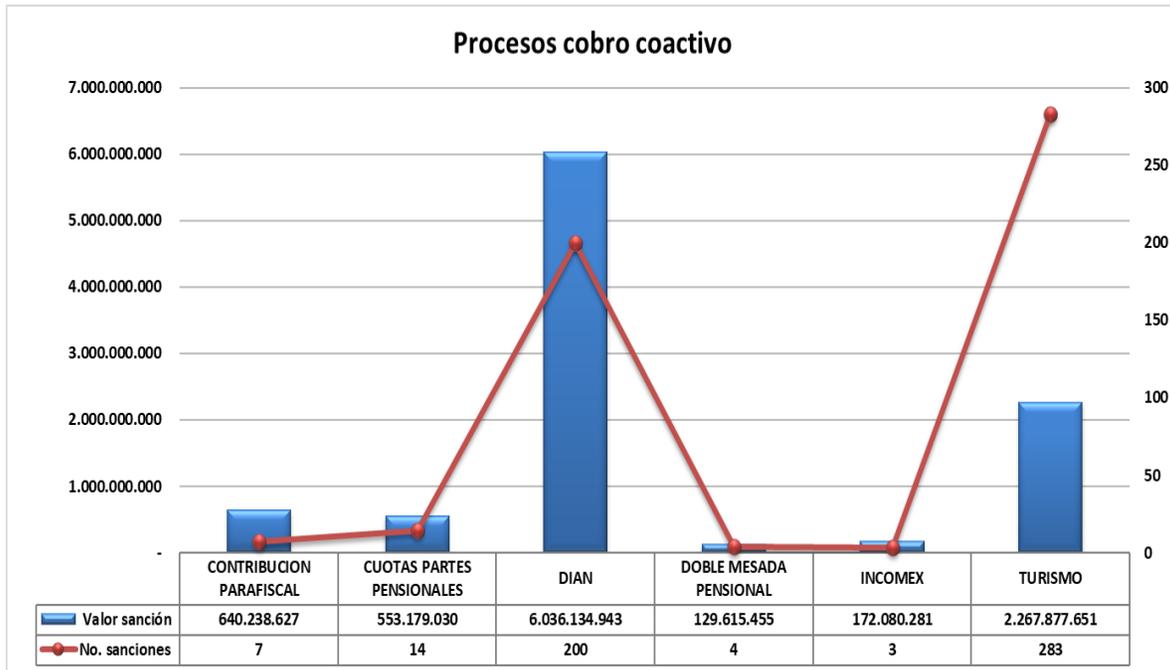
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

y análisis integral de la información obtenida. Se revisó la información contenida en el aplicativo “Cobro coactivo”, así como en expedientes físicos.

Frente a la solicitud de información es importante mencionar el compromiso por parte del líder del proceso en el envío de la información y en la atención oportuna de los requerimientos.

A continuación, se presentan los resultados de la auditoría:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a 31 de diciembre de 2020 contaba con un total de quinientos doce (512) procesos activos, los cuales se encuentran distribuidos en las siguientes categorías:



7.1 PROCEDIMIENTO GJ-PR-003 COBRO COACTIVO

El procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo hace parte del proceso Gestión Jurídica, cuenta con 12 actividades, al hacer la verificación del cumplimiento de las actividades consignadas se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. En la actividad No.1 *“Recibir actos administrativos debidamente ejecutoriados”*, se tomó muestra de los procesos con mandamiento de pago de la vigencia 2020, que corresponden a 12 expedientes¹ los cuales cuentan con la constancia de ejecutoria.
2. Para la actividad No.2 *“Adelantar el análisis jurídico de los actos administrativos que serán ejecutoriados”* que según registro del procedimiento corresponde a memorando de gestión, se solicitó documento para los expedientes Nos. 6242, 6243, 6244, 6276, evidenciando la siguiente situación susceptible de mejora:

Observación No.1 Falta de documentación del cumplimiento de la actividad del procedimiento “Análisis jurídico”:

Respecto a la solicitud del documento *“Análisis jurídico”* realizada al coordinador, él informó que esté se encuentra documentado en el *“Mandamiento de pago”*, en donde se describen las razones por las cuales el acto administrativo contiene una obligación clara, expresa y es actualmente exigible. Sin embargo, en el marco de la redacción de la actividad del procedimiento se describe: *“El profesional analiza jurídicamente el acto administrativo, con el propósito de establecer si cumple con las características del título ejecutivo, es decir, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible. Nota: Si el título no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devuelve a la dependencia que lo remitió para que proceda de conformidad”*.

Y así mismo establece como evidencia de la elaboración de la actividad *“Memorando de gestión”*, lo que permite entender que dicha actividad se realiza con anterioridad a la emisión del mandamiento de pago, ya que el análisis comprende la actividad de determinar si se cumplen los requisitos para poder iniciar el proceso de cobro y así emitir el mandamiento de pago. Por lo anterior no se obtuvo evidencia del cumplimiento de la actividad descrita tal como se enuncia en el procedimiento de cobro coactivo lo que podría materializar riesgo de gestión, en la categoría de riesgo operativo, en el marco de la documentación del análisis que realiza el ejecutor del procedimiento para determinar la conveniencia y el cumplimiento de los requisitos antes de iniciar el proceso de cobro coactivo.

Recomendación:

Controlar en el expediente la documentación de la realización de la actividad No. 2 del procedimiento, con el fin de que este contenga el registro indicado.

¹ 6261,6262,6265,6266,6269,6272,6273,6274,6275,6276,6264,6267

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto la observación relacionada, se considera pertinente indicarle que tal y como fue establecido por parte del Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, en la reunión presencial explicativa del proceso de cobro, el análisis jurídico es evidenciable a través del mandamiento de pago generado en la actividad 4 del actual procedimiento GJ-PR-003, sin embargo, y a modo de complemento, es pertinente aclarar que el memorando interno solo es generado para los casos en los cuales el resultado del análisis realizado sea desfavorable y se requiera devolver el expediente al área organizativa interna para su corrección, como lo indica la Nota depositada en la descripción de la actividad 2, y cito: “Si el título no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devuelve a la dependencia que lo remitió para que proceda de conformidad” siendo importante aclarar que todos los expedientes cuentan con el análisis jurídico respectivo.

En los expedientes empleados como muestra no se relaciona el memorando interno, en atención a que los mismos tuvieron un análisis jurídico favorable y se procedió a emitir el mandamiento de pago. Se anexa el memorando GDCC-2020-000001 mediante el cual se evidencia el análisis jurídico de 3 expedientes que concluyó en la devolución de los mismos a la dependencia correspondiente por la imposibilidad de librar mandamiento de pago, según lo descrito previamente.

En atención a lo anterior, desde la OAJ no se acepta la observación y se solicita su eliminación, dada la justificación dada anteriormente”

Análisis de Oficina de Control Interno:

A pesar de que en la respuesta se indica: “es pertinente aclarar que el *memorando interno solo es generado para los casos en los cuales el resultado del análisis realizado sea desfavorable y se requiera devolver el expediente al área organizativa interna para su corrección*”; se hace importante precisar que en la actividad No. 2 del procedimiento se establece como registro *“Memorando de gestión”*, sin que se incluya alguna excepción o se indique en caso de no tener que devolverse el expediente cual es el documento en el que se registra la elaboración del análisis jurídico; ya que la respuesta no desvirtúa la observación, la misma se mantiene y se debe formular plan de mejoramiento.

3. Para la verificación de la actividad No.7 *“Realizar reporte mensual de novedades en los procesos de cobro coactivo”*, que corresponde al reporte que hace la Oficina Asesora Jurídica mensualmente al Grupo de Contabilidad, en el que se exceptúan los expedientes relacionados con las sanciones por *“Operar sin el previo registro de turismo”*, ya que este reporte se envía a la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, de acuerdo con la actividad No. 10 *“Reportar a la Dirección de Análisis sectorial y promoción el estado en que se encuentra el cobro de las multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos”*; frente a los reportes se verificó la fecha y la oportunidad del reporte de las novedades, a continuación se muestran los cuadros que consolidan las fechas de entrega de la información:

Memorando/ Soporte de envío	Periodo	Fecha de envío
GDCC-2020-000002	ENERO	27/01/2020
GDCC-2020-000007	FEBRERO	25/02/2020
GDCC-2020-000015	MARZO- ABRIL	30/04/2020
OAJ-2020-0000289	MAYO	28/05/2020
OAJ-2020-0000350	JUNIO	30/06/2020
OAJ-2020-0000408	JULIO	23/07/2020
CORREO ELECTRONICO	AGOSTO	22/08/2020
CORREO ELECTRONICO	SEPTIEMBRE	5/10/2020
CORREO ELECTRONICO	OCTUBRE	9/11/20020
CORREO ELECTRONICO	NOVIEMBRE	9/12/2020
SIN SOPORTE	DICIEMBRE	

Cuadro No. 1. Fecha envió reporte a la DASYP.

Mes	Fecha envió
Enero	29-ene
Febrero	4-mar
Marzo	30-abr
Abril	30-abr
Mayo	28-may
Junio	30-jun
Julio	31-jul
Agosto	24-ago
Septiembre	25-sep
Octubre	5-nov
Noviembre	7-dic
Diciembre	22-dic

Cuadro No. 2. Fecha envió reporte Grupo Contabilidad.

Observación No. 2 Falta de oportunidad en el reporte mensual de novedades de los expedientes:

Del análisis de los informes remitidos por parte del Grupo de Cobro Coactivo al Grupo de Contabilidad, se verificó la oportunidad del reporte de las novedades mensuales en la incorporación de nuevos procesos así como la finalización, evidenciando que en febrero se reportó la terminación de expedientes cuya fecha de finalización fue en enero (Nos. 5131, 5138, 5425, 5376 y 5378); así mismo en marzo se reportan dos expedientes que iniciaron en el mes de enero (Nos.6269,6270); también para el mes de mayo se reporta un proceso que termino en el mes de marzo (No.6270) y en el mes de diciembre no se reportó el expediente No. 6276 cuya fecha de mandamiento de pago es del 30 de diciembre 2020. Además, el reporte correspondiente al mes de marzo se realizó en el mes de abril.

De los reportes mensuales remitidos a la Dirección de Análisis sectorial y promoción se observó que se reportó en el mes de mayo expediente finalizado (No. 5675) en marzo y en el mes de agosto se reportó expediente (No. 5534) finalizado en febrero, así mismo el reporte correspondiente al mes de marzo se reportó junto con el de abril, en ese mes.

Lo anteriormente descrito afecta la calidad y la completitud de la información que se reporta el Grupo de Contabilidad que se refleja en la calidad de la información contable así como de la información reportada a la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, lo que evidencia debilidades en el cumplimiento efectivo de la actividad No.7 "Realizar reporte mensual de novedades en los procesos de cobro coactivo" y la No.10 "Reportar a la Dirección de Análisis sectorial y promoción el estado en que se encuentra el cobro de las multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos", cuyo fin

es que se reporten las novedades en el periodo en el que se realizan; lo que podría materializar riesgo de gestión, en la categoría de riesgo operativo frente a las actividades del procedimiento.

Recomendación:

Generar controles que permitan que la información se presente de manera completa y oportuna a las diferentes áreas que reciben la información.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto de la observación de referencia, revisada la información reportada encontramos que tres situaciones si fueron realizadas de manera extemporánea, la cuarta que corresponde al informe del mes diciembre, conforme el corte esto fue el 22 de diciembre del 2020 no era posible incluir la novedad sino hasta el informe generado en el mes de enero. Es importante aclarar que el mes de diciembre por revisión de la información por parte del área de contabilidad se cierra antes de terminar el mes.

Conforme la situación descrita y con el fin de evitar el riesgo plasmado en la observación durante la vigencia 2020, el Grupo de Cobro Coactivo identificó la necesidad de generar controles específicos para evitar que esta situación se presentará nuevamente, los cuales me permito relacionar a continuación: (...)

En atención a los anterior, y teniendo en cuenta que ya contamos con los controles necesarios, solicitamos sea eliminada la observación.”

Análisis de Oficina de Control Interno:

Se evidencia que la respuesta no desvirtúa la observación por lo que se reitera la misma y se recomienda incluir en el plan de mejoramiento los controles adoptados mencionados en la respuesta. Adicionalmente frente al reporte del mes de diciembre es claro que en el procedimiento se establece que el reporte se realiza antes de finalizar el mes a reportar, sin embargo, es necesario tener en cuenta que para el cierre contable se debe contar con la completitud de la información, con el fin de que los estados financieros reflejen la realidad de la entidad.

4. Para la actividad No.8. *“Dictar sentencia, liquidar el crédito y si existen bienes embargados proceder al remate, hasta lograr la satisfacción plena del crédito”*, de la revisión de la muestra de procesos, se evidenció la siguiente situación:

Observación No. 3 Oportunidad en el proceso de remate de los bienes embargados:

De la muestra verificada se observó que en la vigencia 2020 no se iniciaron procesos de remate; así mismo se evidenció que existen procesos en los cuales se decretaron medidas cautelares de bienes sin que estas se hicieran efectivas; tal es el caso del expediente No. 5145 en el que mediante Auto No. 254 del 31 de marzo 2016 se resolvió embargar un vehículo, que tiene como última actuación a

septiembre de 2020 la actualización de la liquidación de la obligación, sin que a la fecha se haya iniciado el proceso de remate.

Así mismo, en el expediente No. 5147 mediante Auto No. 258 del 1 de abril 2016, se decretaron medidas cautelares y se resolvió el embargo de un vehículo; posteriormente en agosto de 2020 mediante Auto No. 2207 del 4 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se decide sobre la relación costo beneficio de un bien objeto de medidas cautelares”*, se resolvió, entre otras:

“SEGUNDO: ORDENAR continuar con la etapa pendiente de surtirse dentro del proceso, esto es ordenar a la inmovilización del bien automotor objeto de embargo para su posterior secuestro...”

Frente a las actividades adelantadas a la fecha, el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo informó lo siguiente:

“Mediante oficio No. 2-2020-022331 del 14 de agosto de 2020 se solicitó al Departamento de Tránsito y Transporte de Cartagena certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la inscripción de esta medida.

- A través de auto No. 2316 de 07 de septiembre de 2020, se dispuso a ordenar la captura del vehículo objeto de embargo.

- Por medio de oficio No. 2-2020-024775 del 07 de septiembre de 2020 se solicitó al Grupo SIJIN de la Policía proceder a la inmovilización del automotor.

- Mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2020 se solicitó al Doctor Rafael Chavarro información sobre el procedimiento para obtener los recursos que deberá incurrir el Ministerio para proceder con el secuestro y posterior remate del automotor.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha está pendiente la disponibilidad de los recursos por parte del Ministerio para proceder a realizar el remate del bien. Igualmente, a la fecha la autoridad de Policía no ha informado sobre la inmovilización del automotor que se pidió conforme a lo indicado (gestión necesaria para proceder con el secuestro del automotor). Lo que quiere decir, que por parte de este Despacho se procedió a cabalidad y en los términos para efecto con las actuaciones correspondientes.”

Frente a la respuesta se observa falta de articulación entre el Grupo Presupuesto y el Grupo de Cobro Coactivo en la programación de recursos económicos destinados a esta actividad, la cual no se encuentra contemplada en el marco del procedimiento y que resulta indispensable para llevar a cabo el proceso de remate.

Es importante precisar que en los dos expedientes mencionados la notificación del mandamiento de pago se realizó en 2015, habiendo transcurrido a la fecha más de 5 años.

De acuerdo con lo descrito, se evidencian debilidades en la oportunidad para el inicio del remate de los bienes; debe tenerse en cuenta que para los casos referidos se trata de vehículos que con el paso del tiempo pierden valor y se dificulta su comercialización. Adicionalmente debe evitarse que las acciones de cobro prescriban sin tener la posibilidad de recuperar la obligación; lo anterior podría desatender la actividad No. 8 del procedimiento que establece: *“Dictar sentencia, liquidar crédito y si existen bienes embargados proceder al remate, hasta lograr la satisfacción plena del crédito”*; esto podría materializar riesgo de gestión, en la categoría de riesgos operativo.

Recomendación:

Analizar la incorporación de actividades en el procedimiento de cobro coactivo relacionadas con la solicitud de recursos del presupuesto del Mincit, con el fin de contar con estos para adelantar el remate de bienes.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto de esta observación, es pertinente indicarle que la misma debería estar implementada en términos del proceso de gestión presupuestal, ya que la deficiencia o desviación identificada es sobre las actividades al alcance de ese proceso y no del de Gestión Jurídica debido a que, como se relaciona en la evidencia de la observación, se realizaron las gestiones y comunicaciones formales e informales pertinentes y requeridas, sin embargo, la debilidad no es de alcance de la OAJ.

Es importante aclarar, que sin tener el bien no es posible determinar el valor que presupuestalmente se debe soportar, por lo tanto es claro que para el momento de la expedición del auto de costo beneficio no se debe contar con recursos, solo con la materialización del hecho indicado en el mismo.

En atención a lo anterior, se considera que la observación no es procedente para su implementación a nivel del proceso de Gestión Jurídica, ya que este no da lineamientos sobre el área presupuestal del MinCIT, es por ello que se invita a la Oficina de Control Interno a no relacionar esta observación, o asignarla al proceso encargado de la gestión presupuestal institucional”.

Análisis de Oficina de Control Interno:

Es claro que desde el procedimiento de Cobro coactivo no se dan lineamientos presupuestales, pero si es responsabilidad de la dependencia que requiere los recursos adelantar la solicitud al Grupo de Presupuesto en un término adecuado para que el Ministerio cuente con la disponibilidad de los mismos, ya que sin estos no es posible realizar el remate de los bienes. Adicionalmente, les corresponde a las dependencias involucradas realizar análisis y determinar cual es el procedimiento al que correspondería incluir dicha actividad.

Por lo anterior se mantiene la observación y se debe formular plan de mejoramiento.

5. En cuanto a la actividad No. 9 “Realizar reporte semestral de recaudo de cartera”, por medio de memorando GDCC-2021-000003 del 15 de abril del 2021 se remitió la información relacionada con la cartera recaudada entre octubre del 2020 y marzo de 2021, cumpliéndose con la actividad descrita en el procedimiento.

Observación No. 4 Debilidades en la documentación del procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo en el Sistema Integrado de Gestión:

Frente a la documentación correspondiente al procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo, producto de la verificación de los soportes en el transcurso de la auditoria se identifican las siguientes situaciones susceptibles de mejora:

- En cumplimiento del artículo No. 2 de la Ley 1066 de 2006, que en su numeral 1 dispone que se debe establecer un reglamento interno de recaudo de cartera, el Ministerio mediante la Resolución No. 1020 de 11 de junio de 2019 realizó la actualización del Reglamento Interno de Cobro Coactivo; este reglamento resulta ser un elemento de control y una guía para ejecutar el proceso de cobro coactivo. Al verificar en el normograma del proceso de Gestión Jurídica y en el procedimiento, se evidenció que este documento no se encuentra incluido.
- Como mecanismo de control se desarrolló la implementación de un aplicativo que funciona como repositorio de información de cada uno de los expedientes de cobro coactivo, así como en el que se registra la planeación de futuras actuaciones en cada expediente; frente a este se observó que no se encuentra documentado dentro del procedimiento, lo que permitiría estandarizar su utilización por parte de los apoderados y generar responsabilidades sobre el mismo.
- No se evidenció documentación dentro de los expedientes, que permitieran verificar la fecha en la que fueron recibidos por parte del Grupo de Cobro Coactivo, con el fin de poder evaluar la gestión realizada sobre estos desde su recepción hasta la emisión del mandamiento de pago.
- En la Resolución 1020 de 2019, Capítulo VIII De la clasificación de cartera, se establecen criterios de clasificación de la cartera; en el artículo 50 se indica: “Con el fin de orientar la gestión de recaudo y garantizar la oportunidad en el proceso de cobro se podrá clasificar la cartera de Ministerio...”; esta actividad no se encuentra documentada en el procedimiento tampoco su periodicidad, evidencia documental ni el responsable de realizarla.
- En el procedimiento Cobro Coactivo no se encuentra documentado el vínculo o interrelación que existe con el Comité de normalización de cartera, teniendo en cuenta que este comité tiene entre

otras funciones, el estudio y aprobación de los acuerdos de pago, el estudio de la prescripción de obligaciones y el de la remisibilidad de obligaciones.

Las situaciones descritas podrían configurar la materialización de riesgo de gestión en la categoría de riesgo operativo.

Recomendación:

Analizar las actividades mencionadas relacionadas con el proceso de cobro coactivo, con el fin de que se determine la pertinencia de su documentación en el mismo.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto esta observación, las debilidades o deficiencias relacionadas en el informe preliminar de control interno fueron identificadas preliminarmente por parte de la OAJ, y es por ello que desde febrero se construyó la nueva versión que no ha sido liberada en la plataforma, con el fin de asegurar el correcto ejercicio de auditoría interna (no cambiar la documentación auditable durante la ejecución de la misma) y poder incluir cualquier observación adicional resultante de la misma que no fuese incorporada previamente por parte de la OAJ.

Sin embargo, en el “Anexo O4.1. GJ-PR-003 Cobro Coactivo (Para implementar)” se pueden evidenciar los aspectos recomendados a fortalecer por parte de la Oficina de Control Interno, los cuales se habían detenido hasta el término de la auditoría interna, razón por la cual me permito solicitar no incluir esta observación en el informe final de auditoría.”

Análisis de Oficina de Control Interno:

De acuerdo con la respuesta y analizada la información soporte, es importante precisar que la auditoría se realizó al procedimiento GJ-PR-003 Cobro coactivo v11 que se encontraba vigente a 31 de diciembre de 2020 en el SIG y de igual manera el procedimiento a la fecha de este informe continua sin modificaciones.

Por lo anterior la observación se mantiene y teniendo en cuenta que la OAJ ha adelantado la construcción de una nueva versión del procedimiento, se recomienda que está se documente como una acción de mejora en el plan de mejoramiento.

Primera y segunda línea de defensa procedimiento GJ-PR-003 COBRO COACTIVO

En el marco de la tercera línea de defensa que ejerce la Oficina de Control Interno, se consultó a la Oficina Asesora Jurídica sobre la actuación de la primera y segunda línea de defensa en el procedimiento Cobro Coactivo, a lo que informó lo siguiente:

“Primera línea de defensa se efectúa teniendo en cuenta tres niveles para asegurar la gestión efectiva del grupo de Cobro Coactivo:

- **Profesional (Abogado) responsable:** una vez es remitido el expediente a la OAJ, el abogado responsable realiza las gestiones enmarcadas en el procedimiento GJ-PR-003, las cuales inician desde el análisis jurídico hasta la finalización del expediente, basado en los principios de autogestión (el mismo apoderado programa y gestiona sus actividades) y autocontrol (revisión y evaluación del cumplimiento de sus actividades)
- **Coordinador del grupo de cobro coactivo:** El Doctor Héctor González realiza revisión previa de toda la documentación a ser expedida por parte del Grupo de Cobro Coactivo a través de la plataforma de Gestión Documental, teniendo en cuenta además la información registrada en la plataforma de Gestión Jurídica, diseñada por la Oficina de Tecnologías. Así mismo, revisa la programación presentada por cada abogado responsable de la próxima actuación.
- **Jefatura de la OAJ:** La Doctora Ivett Sanabria, designada como jefe de la Oficina Asesora Jurídica realiza revisión de la documentación de los procesos, comunica las novedades y realiza revisión de los impulsos de cada expediente, evidenciable además a través del indicador del proceso denominado “Porcentaje de procesos activos con impulsos realizados”, todo lo anterior verificando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la resolución 1020 de 2019.

·Segunda línea de defensa: Respecto de la segunda línea de defensa, se cuenta con dos mecanismos para realizar seguimiento a las gestiones realizadas por el grupo de cobro coactivo, en el marco de la información documentada aplicable:

- **Comité de cartera:** Adicional a lo descrito para la primera línea de defensa, en el marco de los artículos 47° y 48° de la resolución 1020 de 2019 se conforma el comité de cartera, el cual recopila la información y análisis costo-beneficio para los procesos clasificados como “Mayor cuantía”, con el propósito de realizar una revisión específica para la terminación por Remisibilidad o Prescripción. Este comité se cita cada vez que es requerido, por parte del Jefe de la Oficina Asesora jurídica.
- **Reportes a la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción – DASYP:** El coordinador del grupo, mensualmente es emitido por parte del Grupo de Cobro Coactivo un informe mediante correo electrónico en el cual se relaciona el estado de cada uno de los procesos a corte último día del mes, conforme la guía implementada por la DASYP, en concordancia con el decreto 2150 de 1995 y la ley 962 de 2005.
- **Reportes mensuales de conciliación contable:** el coordinador y la contadora del grupo, mensualmente el mediante correo electrónico realiza la conciliación de la información pertinente a los expedientes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el Área de Contabilidad, fin de evaluar posibles desviaciones y realizar los ajustes y retroalimentación requerida.

Con relación a la respuesta dada por la OAJ sobre el particular, la Oficina de Control Interno considera importante que sean tenidos en cuenta en la identificación de la primera y segunda línea de defensa, sus roles, parámetros y aspectos claves, los cuales se encuentran establecidos por el DAFP en el MIPG versión 3 de 2019.

7.2 REGLAMENTO INTERNO DE COBRO COACTIVO

Por medio de la Resolución No. 1020 del 11 de junio de 2019 se actualizó el Reglamento de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y el procedimiento administrativo de cobro del Estatuto Tributario Nacional.

Frente a las actividades relacionadas con el reglamento, se realizó la verificación y se obtuvieron los siguientes resultados:

7.2.1 Acuerdos de pago:

En la verificación de los acuerdos de pago se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ Verificación del cumplimiento requisitos para la suscripción de acuerdos de pagos.
- ✓ Seguimiento de los acuerdos de pago en la vigencia 2020.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

- Al verificar los acuerdos de pago suscritos en la vigencia 2020, se evidencia cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Reglamento de cobro coactivo.
- Del seguimiento mensual a los acuerdos de pago vigentes en el año 2020, se identificó la siguiente situación susceptible de mejora:

Observación No. 5 Debilidades en el seguimiento a los acuerdos de pago:

El Grupo de Cobro Coactivo remitió el seguimiento de los acuerdos de pago con corte a 31 de diciembre de 2020, en esté se informa que de diecinueve (19) acuerdos de pago, tres (3) se encuentran finalizados por pago total, ocho (8) en ejecución cumpliendo con el acuerdo, cuatro (4) a los que se declaró incumplimiento y cuatro (4) que reportan como incumplidos:

Informe Auditoría procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo

EXPEDIENTE	MES Y AÑO DE PAGO												ESTADO	
	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20		dic-20
5028-141-2014		OK		CUMPLIDO										
5046-141-2014												OK	OK	CUMPLIDO
5538-155-2016				OK		CUMPLIDO								
5692-159-2016	FINALIZADO POR PAGO TOTAL												FINAL	
5822-163-2018			OK		INCUMPLIDO									
5829-163-2018												OK	OK	CUMPLIDO
5963-167-2019	DECLARADO INCUMPLIMIENTO												DEC INCUM.	
5976-167-2019	DECLARADO INCUMPLIMIENTO												DEC INCUM.	
5987-167-2019								OK	OK	OK	OK	OK		CUMPLIDO
5996-168-2019	DECLARADO INCUMPLIMIENTO												DEC INCUM.	
6023-168-2019									OK	OK	OK			INCUMPLIDO
6024-168-2019	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK		CUMPLIDO
6069-170-2019	DECLARADO INCUMPLIMIENTO												DEC INCUM.	
6096-170-2019											OK			INCUMPLIDO
6155-172-2019	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	CUMPLIDO
6156-172-2019		OK	CUMPLIDO											
6263-175-2020	FINALIZADO POR PAGO TOTAL												FINAL	
6267-175-2020			OK		INCUMPLIDO									
6268-175-2020	FINALIZADO POR PAGO TOTAL												FINAL	

Cuadro No.3 Seguimiento mensual acuerdos de pago-Elaboración: Grupo Cobro Coactivo

Frente al seguimiento presentado por parte del Grupo de Cobro Coactivo, este se comparó con el reporte semestral enviado por medio del memorando GDCC-2021-000003, en que se reportan las consignaciones realizadas por los deudores; corroborando la información registrada en el seguimiento, se evidenciaron diferencias en relación con los deudores que presentan incumplimiento en el cuadro No. 3. En el cuadro No. 4 se incluyen las fechas en las cuales se realizaron los pagos por parte de esos deudores, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre:

Expediente	Noviembre	Diciembre
5822-163-2018	OK	3/12/2020
6023-168-2019	27/11/2020	23/12/2020
6096-170-2019	20/11/2020	30/12/2020
6267-175-2020	OK	7/12/2020

Cuadro No. 4 Reporte de pagos

Así mismo los expedientes de pago Nos. 6024 y 6155 reportan pagos hasta el mes de noviembre teniendo en cuenta que en esta fecha terminaba el acuerdo de pago, por lo que estos deben estar en estado “finalizado”.

Por lo anterior se evidencian debilidades en el seguimiento de los acuerdos de pago, debido a las diferencias observadas entre el reporte en el que se presenta del estado de cada acuerdo de pago y el reporte de las consignaciones realizadas, lo que podría generar incertidumbre en la calidad de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

información reportada, así como en el seguimiento que se realiza a dichos acuerdos con el fin de tomar medidas oportunas frente a incumplimientos.

Frente a los acuerdos de pago declarados como incumplidos, se consolidó el cuadro No. 5 en el que se reportan, la fecha del último pago realizado por parte de los deudores y la fecha del auto de declaración de incumplimiento del acuerdo, evidenciando que en los expedientes Nos. 5976, 6069 y 5996 transcurrieron entre 7 y 8 meses para la declaratoria de incumplimiento.

Expediente	Fecha ultimo pago	Fecha del Auto decreta incumplimiento
5963-167-2019	Agosto 2020	7/10/2020
5976-167-2019	Enero 2020	26/10/2020
5996-168-2019	No realizó ningún pago desde firma del acuerdo en marzo 2020	20/10/2020
6069-170-2019	Enero 2020	8/10/2020

Cuadro No.5 Acuerdos de pago declarados incumplidos

El artículo 37 de la Resolución 1020 de 2019 que dispone que, *“En caso de que el deudor no cancele alguna de las cuotas de la facilidad o acuerdo de pago otorgado, el incumplimiento se declarará mediante acto administrativo (...) subrayado fuera de texto”*; se observó en los casos citados que se superó los siete meses para declarar el incumplimiento del acuerdo.

Las situaciones descritas podrían materializar riesgo de gestión, en la categoría de riesgo de cumplimiento y operativo.

Recomendación:

Fortalecer como mecanismo de control la actividad de suscribir acuerdos de pago y su seguimiento mensual, así como evaluar la incorporación de la actividad en el procedimiento de cobro coactivo.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Con respecto a los acuerdos de pago con corte a 31 de diciembre de 2020 se indica que el reporte analizado por la Oficina de Control Interno corresponde a un reporte que de concordancia con las fechas de cierre contable del año 2020 es de seguimiento parcial para el mes de diciembre, razón por la cual no se encuentran aplicados los pagos efectuados por lo deudores en la segunda mitad del mencionado mes. En el mes de enero de 2021 se actualizó el informe, con la verificación de la totalidad de los pagos efectuados en el mes de diciembre de 2020 incluyendo los pagos correspondientes a los acuerdos indicados en el informe preliminar.

De otra parte, es preciso indicar que la aplicación de los pagos se soporta en los comprobantes de pago que remiten los deudores, si estos soportes no son suministrados a tiempo por parte del deudor no es posible su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

registro por lo que exista de manera razonable algunas diferencias entre el reporte realizado como seguimiento a los acuerdos de pago y las consignaciones realizadas por los deudores.

Con respecto a los acuerdos de pago declarados como incumplidos y que se encuentran señalados en el cuadro 5 del informe preliminar, es pertinente indicar que, durante el periodo relacionado para la declaración de incumplimiento, se adelantaron comunicaciones con el deudor y se realizaron gestiones de verificación con el fin de gestionar el pago así: (i) Expediente 5963, se recibió y se constató el pago de la cuota del mes de agosto de 2020, al no tener constancia de pagos posteriores se procedió a declarar el incumplimiento del acuerdo el día 07 de octubre, habiendo transcurrido menos de 2 meses desde el incumplimiento; (ii) expediente No. 5976, se enviaron comunicaciones al deudor los días 19 de febrero, 29 de septiembre y 16 de octubre de 2020, una vez constatado el no ingreso de recursos se procedió a declarar el incumplimiento; expediente No. 6069, se enviaron comunicaciones al deudor los días 08 y 09 de octubre de 2020, una vez constatado el no ingreso de recursos se procedió a declarar el incumplimiento.

Durante la vigencia 2020 se desarrollaron actividades tendientes ejercer un mejor control de los acuerdos de pago suscritos por la entidad, dentro de los cuales nos permitimos relacionar los siguientes (...)

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que la Oficina Asesora Jurídica para la presente vigencia implementó el aplicativo para la gestión jurídica, el cual contempla el control de los acuerdos de pago.

En resumen, teniendo en cuenta los controles implementados durante la vigencia 2020 y 2021, así como la relación de las gestiones realizadas, se solicita de la manera más atenta a la Oficina de Control Interno no incluir esta observación en el informe final de auditoría, ya que se han implementado y fortalecido controles para el seguimiento a los acuerdos de pago.”

Análisis de Oficina de Control Interno:

De acuerdo con la respuesta que indica: “respecto a los acuerdos de pago con corte a 31 de diciembre de 2020 se indica que el reporte analizado por la Oficina de Control Interno corresponde a un reporte que de concordancia con las fechas de cierre contable del año 2020 es de seguimiento parcial para el mes de diciembre, razón por la cual no se encuentran aplicados los pagos efectuados por lo deudores en la segunda mitad del mencionado mes. En el mes de enero de 2021 se actualizó el informe” (Subrayado fuera de texto); está no resulta válida teniendo en cuenta que la información se remitió el 23 de abril del 2021 en el archivo “Seguimientos acuerdos de pago diciembre 2020”, posterior al mes de enero cuando según la respuesta realizaron la actualización del seguimiento a los acuerdos de pago con corte diciembre 2020 por lo que se entiende que este documento es el informe definitivo.

Respecto a los expedientes declarados como incumplidos la respuesta no desvirtúa lo indicado en la observación; por lo anterior se mantiene la observación y se debe formular plan de mejoramiento en el cual se pueden incluir la documentación de las actividades de control descritas en la respuesta.

7.2.2 Terminación de procesos coactivos:

En la vigencia 2020 se terminaron 70 procesos por los siguientes conceptos: el 29% (20) con “Auto de terminación por prescripción”, el 41% (29) con “Auto terminación por pago de la obligación”, el 4% (3) con “Auto terminación por remisibilidad”, el 4% (3) con “Auto de terminación por declaración judicial de nulidad de los actos base de la ejecución” y el 21% (15) con “Auto de terminación por interposición de demanda de nulidad y restablecimiento de derecho y falta de ejecutoria del título”.



Prescripción de la acción de cobro:

Al realizar la verificación de los veinte (20) expedientes en los cuales se declaró prescripción de cobro, se identificó la siguiente situación:

Observación No. 6 Notificación de mandamiento de pagos de expedientes prescritos:

Expediente	Fecha Acto Administrativo	Fecha Ejecutoria	Fecha mandamiento de pago	Fecha notificación Mandamiento de pago	Valor sanción	Fecha de prescripción	Fecha acto administrativo declara prescripción
5347	11/11/2010	11/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	11/01/2016	14/01/2020
5348	11/11/2010	11/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	11/01/2016	14/01/2020
5349	11/11/2010	11/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	11/01/2016	14/01/2020
5350	11/11/2010	12/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	12/01/2016	14/01/2020

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

Informe Auditoría procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo

5351	11/11/2010	12/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	12/01/2016	14/01/2020
5352	11/11/2010	12/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	12/01/2016	14/01/2020
5355	11/11/2010	13/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	13/01/2016	14/01/2020
5356	11/11/2010	13/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	13/01/2016	14/01/2020
5358	22/11/2011	17/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	1.071.200	17/01/2016	14/01/2020
5359	11/11/2010	17/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	53.560.000	17/01/2016	14/01/2020
5360	22/11/2010	17/01/2011	21/08/2015	19/02/2016	2.678.000	17/01/2016	14/01/2020
5361	11/11/2010	18/01/2011	26/08/2015	19/02/2016	53.560.000	18/01/2016	14/01/2020
5278	30/04/2010	15/06/2010	10/06/2015	12/08/2015	10.300.000	15/06/2015	14/01/2020
Total					549.649.200		

Cuadro No.6

Al verificar los autos de los expedientes relacionados en el cuadro No. 6 que declararon la prescripción de la acción de cobro, se observan expedientes cuya fecha de prescripción se remonta a la vigencia 2016 y 2015, situación que fue consultada al coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, quien informó lo siguiente:

“Una vez revisados los expedientes de los procesos señalados en este punto se constató que la notificación del mandamiento de pago se efectuó mediante publicación en un diario de amplia circulación el día 19 de febrero de 2016, en cada uno de los casos señalados (como se observa en el anexo).

Teniendo en cuenta lo anterior, en todos los casos indicados la notificación del mandamiento de pago se efectuó extemporáneamente, es decir, luego de haber transcurrido 5 años desde la fecha de ejecutoria de cada resolución (título ejecutivo objeto de cobro)” Subrayado fuera de texto.

Respecto a la respuesta se observa que se realizaron gestiones de cobro de procesos que se notificaron cuando ya había prescrito la acción de cobro, lo que refleja falta de controles en los tiempos de inicio del proceso coactivo, y materializa el riesgo R8-El proceso de cobro coactivo no se inicie de manera oportuna, precluyendo la oportunidad de recuperación de la cartera; situación que expone la necesidad de fortalecer la comunicación con las dependencias que generan actos administrativos que son fuente para el inicio del proceso de cobro coactivo, para que estos se remitan de manera oportuna y se logre hacer efectivo el cobro.

Recomendación:

Implementar controles en el procedimiento que permitan asegurar que los expedientes lleguen en los tiempos oportunos para iniciar el proceso coactivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto de lo contenido en este hallazgo, la Oficina Asesora Jurídica se encuentra completamente de acuerdo con las evidencias relacionadas, sin embargo, procede a no aceptar el hallazgo, ya que esta situación fue evidenciada en el último trimestre de 2019, periodo en la cual se posesionó la suscrita, Ivett Sanabria, a la Oficina Asesora Jurídica, y lideró la depuración de la información pendiente en administraciones anteriores.

De otra manera, esta situación se dio por el proceso de organización realizado a inicios de la vigencia 2020, ya que se evidenció en su momento la necesidad de depurar los expedientes asignados al Grupo de Cobro Coactivo. Además, es menester indicar que esta novedad excede el alcance de la auditoría actual, ya que la misma corresponde a debilidades subsanadas por parte de la Jefatura presentes en vigencias anteriores”.

Análisis de Oficina de Control Interno:

De acuerdo con la respuesta se entiende que, aunque la situación corresponde a hechos presentados en vigencias anteriores, es importante indicar que las auditorías que realiza la oficina son basadas en riesgos con el ánimo de promover el mejoramiento continuo, por lo que la observación se mantiene con el fin de que se implementen controles que eviten que estas situaciones se vuelvan a presentar.

El hallazgo preliminar No.1 pasa a ser la observación No. 6 y se debe formular plan de mejoramiento.

Procesos terminados por auto de terminación por interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y falta de ejecutoria del título:

De la verificación de los quince (15) expedientes se identificó la siguiente situación:

Observación No. 7 Debilidades en el control de los expedientes que determinan fallo a favor del Ministerio y continúan con proceso de cobro:

Código único del proceso	Nombre contraparte	Valor	Fecha sentencia
63001233100020070004100	BONCAFE S.A.	143.500.000	24/09/2020
25000232400020110082800	CARCAFE LTDA	168.069.066	25/10/2017
25000233700020130093300	CONSORCIO SOLARTE SOLARTE	770.000.000	19/11/2020
11001333400620160022100	OLGA VICTORIA CASTRO	26.196.600	8/10/2020

Cuadro No.7

De la revisión de los expedientes terminados por el concepto "Auto de terminación por interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y falta de ejecutoria del título", se evidenció que los procesos judiciales que se muestran en el cuadro No. 7, se encuentran en estado "Terminado" y a "FAVOR" del Ministerio, de acuerdo con la información en el Ekogui, por lo que se solicitó al coordinador de cobro coactivo indicar las actividades adelantadas para el cobro de los recursos asociados a los procesos, informando lo siguiente:

"Con respecto a los procesos judiciales indicados, se señala que actualmente no existen procesos de cobro activo que coincidan con estos ejecutados. Sin embargo, como se indica en este punto, los procesos de cobro coactivo con radicados Nos. 5605, 4540, 4515 y 4742 fueron terminados por interposición de demanda, el Grupo de Cobro Coactivo no ha sido informado de que existan sentencias en firme sobre al respecto.

Respecto a este tema en particular, el Grupo de Procesos Judiciales indicó que, si bien lo procesos relacionados se encuentran en el Ekogui terminados, falta que las respectivas sentencias queden en firme. La firmeza de los fallos relacionados es un requisito indispensable para poder reiniciar los procesos de cobro coactivo".

Respecto a la respuesta y en la indagación con el Grupo de Procesos Judiciales, se evidencia que los procesos cuentan con sentencia ejecutoriada, sin embargo, el Grupo de Procesos Judiciales debe gestionar la certificación de constancia de ejecutoria con el fin de que se inicie el proceso de cobro coactivo.

Lo anterior muestra deficiencia de control para el inicio de procesos de cobro coactivo provenientes de procesos judiciales terminados a favor del Ministerio, ya que se presentan debilidades de comunicación entre el Grupo Procesos Judiciales y el Grupo de Cobro Coactivo, lo que afecta el inicio oportuno del cobro debido a que este requiere de la completitud de los documentos, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento GJ-PR-003 COBRO COACTIVO, lo que podría materializar riesgo de gestión, en la categoría de riesgo operativo frente al cumplimiento del procedimiento.

Recomendación:

Incluir dentro del procedimiento actividades de control sobre los fallos judiciales que resulten a favor de la entidad y requieran el inicio de proceso de cobro coactivo.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

"En atención a la observación realizada por parte de la Oficina de Control Interno sobre expedientes como 5605, 4540, 4515 y 4742, es pertinente indicarle que sobre los mismos no se ha comunicado debidamente

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

ejecutoria de la sentencia al MinCIT, razón por la cual no se puede dar inicio con las gestiones de cobro coactivo.

Dado lo anterior, es pertinente señalar que todos los expedientes de Cobro Coactivo son debidamente recibidos y surten su proceso normal de gestión, y no se ha identificado aún la existencia de procesos (Incluidos aquellos que son demandados y resultan favorables para el Ministerio) que no sean debidamente asignados, analizados jurídicamente y gestionados una vez resulta favorable el análisis jurídico realizado.

Es pertinente aclarar que no se evidencian debilidades en la comunicación entre los dos grupos de la OAJ, en atención a que no existe evidencia sustentada sobre la existencia de ejecutoria de las sentencias de los procesos previamente relacionados, resaltando que el inicio jurídico de los expedientes se da con la sentencia con su debida constancia de ejecutoria, ya que adelantar gestiones sin la misma representaría un incumplimiento del mismo procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo. Conforme su manifestación de haber indagado con el grupo de procesos judiciales se reitera por de ellos que no se cuenta con la ejecutoria de la sentencia.

En virtud de lo anterior, y como evidencia de lo descrito, el proceso de relacionado con el expediente de Cobro Coactivo del deudor CARCAFE LTDA obtuvo constancia de ejecutoria el día 21 de mayo de 2021. Situación que fue comunicada al Grupo de Cobro Coactivo el día 01 de junio de 2021 mediante memorando OAJ-2021-000324, es decir, durante la ejecución de la auditoría interna actual, y es por ello que actualmente se adelantan las gestiones pertinentes en el marco de las actividades realizadas por parte del Grupo de Cobro Coactivo.

En atención a lo anterior, desde la OAJ se solicita eliminar la presente observación”

Análisis de Oficina de Control Interno:

De acuerdo con la respuesta es importante mencionar que se verificó en la página de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que los procesos cuentan con sentencia ejecutoria en las fechas que se relacionan en el cuadro No. 7. Además, es claro que le corresponde al Grupo Procesos Judiciales solicitar la certificación de constancia de ejecutoria para su envío al Grupo de Cobro Coactivo para que estos inicien sus gestiones.

Sin embargo, teniendo en cuenta que pasados ya más de seis meses desde la sentencia ejecutoria aún no se cuenta con la certificación de constancia de ejecutoria que permita el inicio del cobro coactivo, se reitera la observación y se indica que “*las observaciones son situaciones que configuran riesgos potenciales que deben ser atendidos de manera preventiva para mejorar el sistema de control interno del Ministerio*”, por lo que se debe formular plan de mejoramiento.

Remisibilidad:

En la revisión de los autos que terminaron los procesos por remisibilidad se evidenció cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución No.1020 de 2019 del Ministerio.

7.2.3 Reporte Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)

Hallazgo No. 1. Inconsistencias en los valores reportados en el Boletín de deudores morosos del estado:

Para la vigencia 2020, dentro del Plan de Acción de la Oficina Asesora Jurídica se formuló el indicador a cargo del Grupo de Cobro Coactivo “*Porcentaje de procesos activos con liquidación de créditos*”, que para el mes de diciembre reportó cumplimiento acumulado del 99.22% e indica “*el acumulado de las liquidaciones a 31 de diciembre corresponde a 498 liquidaciones notificadas y 9 acuerdos de pago de 511 procesos activos, para un porcentaje acumulado del 99.22%*”.

Al verificar los valores de los reportes semestrales BDME presentado a la Contaduría General de la Nación CGN, se evidenció que se reportan los valores iniciales de las sanciones, sin tener en cuenta la actualización de la liquidación de los créditos que realizó en la vigencia 2020 el Grupo de Cobro Coactivo, los cuales han sido notificados y son exigibles; situación que estaría subestimando los valores de las acreencias reportados en el boletín de deudores morosos.

Lo anterior desatiende lo establecido en la Resolución No. 037 de 2018 de la CGN², que en su artículo No. 5 indica: “*El valor absoluto de los cinco (5) SMMLV de las acreencias reportadas por las entidades públicas será el que corresponda a la sumatoria de la obligación principal y los demás valores accesorios originados como consecuencia de la misma, tales como intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, sanciones, entre otros*”; lo que podría materializar riesgo de gestión en la categoría de cumplimiento de disposiciones legales.

Recomendación:

Establecer controles y fortalecer los canales de comunicación entre el Grupo de Contabilidad y el Grupo de Cobro Coactivo con el fin de mantener actualizados los valores que se reportan en el Boletín de deudores morosos del estado con la información real de cada deudor.

² Resolución No. 037 del 5 de febrero de 2018” Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)”.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto a este hallazgo, que está orientado a la conciliación de la información contable, desde la OAJ se adelanta el reporte de información mensual para la vigencia 2021, como control orientado a evitar que esta situación se presente, el cual consiste en la conciliación de la información con el área de contabilidad, remitido al inicio de cada mes al Grupo de Contabilidad.

En caso de presentarse inconsistencias en los valores reportados en el Boletín de deudores morosos del estado reportado por el Grupo de Contabilidad a la CGN, la misma corresponde a una inoportuna retroalimentación a la OAJ, ya que, existiendo el control para evitar las inconsistencias, no se está ejecutando de manera apropiada en el marco de las gestiones del Grupo de Contabilidad en relación a la información que debería reportarse a la CGN.

Es por lo anterior, que desde la OAJ se solicita no relacionar el presente hallazgo en el informe final de auditoría interna, ya que el control orientado a evitar las inconsistencias se viene ejecutando para la vigencia en curso y no debería representar una gestión adicional”

Respuesta Grupo de Contabilidad:

“La información que se reporta al Boletín de deudores morosos del estado, es la misma que el grupo de cobro coactivo reporta a contabilidad, es decir que para la contabilidad de la entidad el aplicativo que maneja los procesos en cobro coactivo es el auxiliar contable, es así que la información actualizada y de calidad no es responsabilidad del área contable, como tampoco le corresponde ejercer control y evaluar los riesgos de la misma.

Es importante anotar también que el contenido del boletín de deudores morosos del estado no es responsabilidad del grupo de contabilidad, adicionalmente los funcionarios de coactivo deben conocer su contenido y las actualizaciones que la Contaduría General de la Nación emita”

Análisis de Oficina de Control Interno:

En la respuesta del Grupo de Cobro Coactivo se indica que se remiten los reportes mensuales, en los cuales se incluyen los valores históricos que se adeudan por cada expediente, información que es la que actualmente se encuentra registrada en las cuentas contables, y no se informa la actualización de los valores realizada en el transcurso de la vigencia 2020, por lo que no se puede esperar que el Grupo de Contabilidad solicite información de la cual ellos no tienen conocimiento; por lo que se reitera el hallazgo y la necesidad de implementar controles en la conciliación de información, lo anterior en el marco de lo establecido en el *Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable* que en el numeral 3.2.9.1 establece: “Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable: (..) *todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente*”(Subrayado fuera de texto).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

Teniendo en cuenta que las respuestas no desvirtúan el hallazgo, el mismo se reitera y se debe formular plan de mejoramiento conjunto entre el Grupo de Cobro Coactivo y el Grupo de Contabilidad, realizando un análisis de causas entre los dos grupos con el fin de identificar las acciones de mejora que logren erradicar la causa raíz que generó el hallazgo, así como el o los responsables y demás elementos del plan de mejoramiento.

Hallazgo No.2 Falta de oportunidad en la actualización del Boletín de deudores morosos del estado:

En la vigencia 2020, el Ministerio³ presentó los reportes en la categoría CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL correspondiente al corte de mayo y de noviembre, y el reporte CGN2009_BDME_RETIROS de septiembre.

Con base en la información verificada en el transcurso de la auditoría se evidenció que:

- De los expedientes Nos. 5963-167-2019, 5976-167-2019, 5996-168-2019, 6069-170-2019, que tenían acuerdo de pago que fueron declarados como incumplidos, no se realizó el reporte en la categoría CGN2009_1NCUMPLIMIENTO_ACUERDO_DE PAGO SEMESTRAL.
- La actualización del estado de los deudores se realiza únicamente en los reportes semestrales que presenta el MinCIT a la CGN. Esto desatiende lo establecido en la Resolución No. 037 del 2018 de la CGN, "**ARTÍCULO 10º. Actualización de la información reportada.** Para que la UA·E Contaduría General de la Nación mantenga actualizada la información del BDM.E publicada en la página Web, los formularios CGN2009_BDME_RETIROS, CGN2009BDME_CANCELACION_ACUERDOS_DE_PAGO y CGN2011_BDME_ACTUALIZACION, deben ser reportados por las fuentes de información, cada vez que se necesite retirar a una persona natural o jurídica del BDME o actualizar el estado de su deuda, por alguna de las causales establecidas. Para el efecto, las entidades públicas deben diligenciar en el sistema y transmitir en el formulario respectivo, el reporte de manera inmediata al momento en que cambie la condición de deudor moroso, conforme a las disposiciones legales vigentes. De la misma manera reportará en el correspondiente formulario, las personas que subsanaron el incumplimiento de un acuerdo de pago previamente realizado".

³ Respuesta mediante correo electrónico el 14 de mayo de 2021.

- Se observa que a pesar de que los deudores tienen suscritos acuerdos de pago, estos se encuentran reportados en el Boletín de deudores a 31 de noviembre de 2020, tal como se muestra en el cuadro a continuación:

Expediente	Fecha Inicio del acuerdo	Fecha finalización del acuerdo	Saldo real a 31/11/2020	Boletín de deudores 31/11/2020
5822	5/02/2020	5/01/2025	29.540.075	20.502.877
5987	25/05/2019	25/05/2022	5.775.000	6.100.000
6023	31/08/2020	22/03/2021	5.709.200	5.368.200
6096	20/10/2020	20/03/2021	11.008.200	10.865.200
6156	3/02/2020	3/01/2021	2.060.833	10.865.200
5963	3/03/2020	8/02/2021	4.613.200	5.368.200
5976	5/03/2019	5/02/2020	3.656.408	5.368.200
5996	3/03/2020	13/12/2020	6.142.000	5.368.200
6069	20/08/2019	20/07/2020	5.432.800	10.865.200
6155	9/01/2020	30/12/2020	-	10.865.200
6024	6/12/2020	30/11/2020	-	5.368.200

Cuadro No.8. Saldos acuerdos de pago a noviembre 2020.

Lo anterior materializa riesgo de gestión, en la categoría de riesgo de cumplimiento respecto al reporte del Boletín de deudores morosos del estado que se presenta a la CGN.

Recomendación:

Implementar controles para el reporte oportuno de la información que se remite a la CGN para el Boletín de deudores morosos del estado.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“De manera análoga al hallazgo No. 2, se emite información mensual al Grupo de Contabilidad por parte de la OAJ, control que se ejecuta por parte de la OAJ a la fecha de emisión del informe de auditoría, sin embargo, no se ha recibido solicitud adicional de información o modificación de la información dispuesta por parte del Grupo de Contabilidad, evidenciando una debilidad en términos de la recopilación y emisión de información hacia los organismos de control.

En atención a lo anterior, y debido a que el control se ejecuta de manera consistente por parte de la OAJ con la periodicidad adecuada, sin recibir retroalimentación por parte del Grupo de Contabilidad, aspecto que podría redundar en otras gestiones realizadas por el Grupo, se solicita de la manera más respetuosa no incluir el hallazgo en mención a la OAJ, o transferir la responsabilidad del mismo al Grupo de Contabilidad”.

Respuesta Grupo de Contabilidad:

“Se ratifica lo expuesto en el anterior Hallazgo, pues, la actualización de la información no es responsabilidad del grupo de contabilidad, el área debe mantener sus procesos actualizados de acuerdo con la normatividad vigente”.

Análisis de Oficina de Control Interno:

Teniendo en cuenta que las respuestas no desvirtúan el hallazgo, el mismo se reitera y se debe formular plan de mejoramiento conjunto entre el Grupo de Cobro Coactivo y el Grupo de Contabilidad, realizando un análisis de causas entre los dos grupos con el fin de identificar las acciones de mejora que logren erradicar la causa raíz que generó el hallazgo, así como el o los responsables y demás elementos del plan de mejoramiento.

Hallazgo No. 3 Subestimación cuenta contable 839004 Esquemas de cobro:

En la cuenta contable *839004 Esquemas de cobro*, se registran los saldos de los expedientes que están en proceso coactivo; a 31 de diciembre 2020 se reporta saldo de \$9.033 millones, distribuidos así:

Concepto	Diciembre 31/2020
Multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos por la no inscripción en el Registro Nacional de Turismo Conciliadas entre DASYP Y FONTUR	2.187.336.649
Expedientes DIAN por Infracciones de Comercializadoras Internacionales	6.036.135.343
Incumplimientos INCOMEX, Contribuciones Parafiscales y OTROS	810.379.213
Total	9.033.851.205

Cuadro No.9

Los valores registrados en la cuenta contable corresponden a los valores iniciales de los actos administrativos que imponen la obligación de pago, sin embargo, el Grupo de Cobro Coactivo en la vigencia 2020 adelantó la actualización de los créditos, incluyendo el valor de intereses para cada expediente y realizando su debida notificación, por lo que estos valores son exigibles para su cobro; al sumar los valores actualizados correspondientes a 490 autos de liquidación se obtiene un total de \$14.720 millones, lo que evidencia que la cuenta contable *839004 Esquemas de cobro* se encuentra subestimada aproximadamente en \$5.686 millones por lo que no refleja la realidad de los valores adeudados; lo anterior materializa riesgo de gestión en la categoría de riesgo financiero.

Recomendación:

Implementar controles que fortalezcan la comunicación entre el Grupo de Contabilidad y el Grupo de Cobro Coactivo con el fin de que la información que se reporta en los estados financieros refleje la realidad de los valores adeudados cada vez que estos sean actualizados.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto del hallazgo No. 4, me permito indicar que la conciliación que se realiza actualmente es sobre el capital asociado a cada expediente, virtud a que el mismo se ha reportado mes a mes para la vigencia 2020 y 2021 y no se ha recibido indicación de lo contrario por parte del Grupo de Contabilidad, quien tendría el rol de revisor y aprobador de la información remitida.

En virtud de lo anterior, desde la Oficina Asesora Jurídica se solicita a la Oficina de Control Interno a no incluir este hallazgo en el Informe Final de Auditoría, ya que la misma no resulta pertinente a ser implementada por parte del Grupo de Cobro Coactivo debido a que el control que existe se ejecuta de manera consistente, y la mejora asociada al mismo corresponde a la retroalimentación que el Grupo de Contabilidad podría dar en el marco de la información que debe reportar, para lo cual la OAJ ha estado atenta ante cualquier instrucción o retroalimentación (Ninguna recibida a la fecha)”.

Respuesta Grupo de Contabilidad:

“Se ratifica lo expuesto en los hallazgos anteriores, pues, la actualización de la información no es responsabilidad del grupo de contabilidad, el área debe mantener sus procesos actualizados de acuerdo con la normatividad vigente, para que en las cuentas de orden también se visualice cifras actualizadas.

Respetuosamente se solicita a la oficina de control interno que los hallazgos 2,3 y 4 en mención que están encaminados a la calidad de la información que el grupo Coactivo suministra, no le sea asignada la responsabilidad al grupo de contabilidad, pues el área fuente es responsable de generar la información en forma adecuada. El grupo de contabilidad no puede fiscalizar ni establecer controles en los aplicativos que registran los procesos coactivos, ni evaluar si están actualizados o no”.

Análisis de Oficina de Control Interno:

En la respuesta del Grupo de Cobro Coactivo se indica que se remiten los reportes mensuales, en los cuales se incluyen los valores históricos que se adeudan por cada expediente, información que es la que actualmente se encuentra registrada en las cuentas contables, y no se informa la actualización de los valores realizada en el transcurso de la vigencia 2020, por lo que no se puede esperar que el Grupo de Contabilidad solicite información de la cual ellos no tienen conocimiento; por lo que se reitera el hallazgo y la necesidad de implementar controles en la conciliación de información, lo anterior en el marco de lo establecido en el *Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable* que en el numeral 3.2.9.1 establece: “Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable: (..) todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.”

Teniendo en cuenta que las respuestas no desvirtúan el hallazgo, el mismo se reitera y se debe formular plan de mejoramiento conjunto entre el Grupo de Cobro Coactivo y el Grupo de Contabilidad, realizando un análisis de causas entre los dos grupos con el fin de identificar las acciones de mejora que logren erradicar la causa raíz que generó el hallazgo, así como el o los responsables y demás elementos del plan de mejoramiento.

7.2.4 Depósitos judiciales:

Observación No. 9 Debilidades en la depuración de saldos de depósitos judiciales no reclamados

De acuerdo con el reporte suministrado por parte del Grupo de Cobro Coactivo y lo registrado en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 en la cuenta contable “*Bienes y derechos recibidos en garantía*”, el saldo de depósitos judiciales corresponde a un total de \$366,5 millones, valor que está constituido por los depósitos judiciales que no han sido aplicados a la fecha o que deben ser reclamados por parte de los deudores; a continuación se presenta el cuadro No. 10 que muestra los rangos de fechas en las que fueron constituidos y los valores acumulados de los depósitos:

Periodo de constitución del título	Valor de los depósitos judiciales	Numero de depósitos
1993-2000	9.193.920	35
2001-2010	20.385.943	61
2011-2018	222.700.459	111
2019-2020	114.286.072	111
Total	366.566.395	318

Cuadro No.10

Se puede evidenciar que a pesar del trabajo de depuración realizado por parte del Grupo de Cobro Coactivo, ya que en el 2019 el saldo de la cuenta era de \$1.729 millones, a la fecha se presentan treinta y cinco (35) depósitos judiciales con antigüedad de entre 27 y 21 años, así como sesenta y uno (61) con antigüedad de entre 20 y 10 años; lo anterior podría desatender lo establecido en la

Resolución No.193 de 2016⁴, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, “(...) *Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información*”, situación que podría materializar riesgo de gestión en la categoría riesgo financiero.

Recomendación:

Implementar controles para que se apliquen oportunamente los depósitos judiciales a las obligaciones.

Definir la destinación de los recursos que se encuentran en depósitos judiciales con una antigüedad significativa.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“(..) Lo anterior denota, que la estrategia y los criterios utilizados por la Oficina Asesora Jurídica, le permitieron obtener una depuración del 79% durante la vigencia 2020.

Los títulos objeto de observación por parte del equipo auditor, no se encontraban dentro de los criterios de depuración inicial estructurada y desarrollada en la vigencia 2020, toda vez que la fecha de emisión de los títulos tenía bajo impacto en el saldo total de los títulos a depurar, por lo cual se encuentra en proceso de depuración en la vigencia 2021.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica no acepta la observación, toda vez que la depuración realizada en la vigencia 2020 se enmarca en una estrategia con criterios claros y acertados, logrando así una depuración del 79%.”

Análisis de Oficina de Control Interno:

En la observación se resalta el proceso de depuración que ha realizado por parte el Grupo de Cobro Coactivo en la identificación de los depósitos judiciales; sin embargo, se evidencia que aún quedan depósitos por depurar que superan los 27 años de antigüedad, por lo tanto se mantiene la observación y se debe formular plan de mejoramiento.

Observación No.9 Falta de oportunidad en la aplicación de los depósitos judiciales

Al analizar el listado de depósitos judiciales por cada expediente activo que se encuentran en el aplicativo “Cobro coactivo”, se observó para los expedientes del cuadro No. 11, que tienen

⁴ Resolución No.193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”.

constituidos depósitos judiciales que no se han sido aplicados, tal como se puede apreciar en los autos de liquidación realizados en la vigencia 2020 en los que se actualiza el valor de las sanciones; lo anterior se pudo evidenciar, entre otros, en el expediente No. 5082, en el cual se constituyeron depósitos judiciales en las vigencias 2015 y 2016, recursos que probablemente satisfacían el valor de la deuda para ese momento; sin embargo, al terminar la vigencia 2020 estos depósitos no habían sido aplicados, así mismo al realizar la actualización del valor de la sanción estos no se tuvieron en cuenta a pesar de que se tienen recursos del deudor desde hace más tres años.

Lo anterior podría desatender lo establecido en el procedimiento “*Dictar sentencia, liquidar crédito y si existen bienes embargados proceder al remate, hasta lograr la satisfacción plena del crédito*”; así como generar reprocesos al continuar con procesos de cobro coactivo cuando estos se pueden saldar con los depósitos judiciales, lo que podría materializar riesgo de gestión, en la categoría de riesgo operativo.

Recomendación:

Establecer controles que permitan identificar y aplicar de manera oportuna los depósitos judiciales a las obligaciones, así como documentar en el procedimiento dicha actividad.

Proceso	Valor de la sanción	No. depósitos judiciales	Fecha	Valor
5082 Ejecutoria 20/04/2011	535.600	400100005324129	16/12/2015	549.596
		400100005627263	12/07/2016	229.126
		400100005627344	12/07/2016	277.745
		400100005640508	27/07/2016	60.363
Auto No. 1245-21/08/2019	1.857.600			1.116.830
Auto No.2955-11/11/2020	2.040.600			
5405 Ejecutoria 29/04/2011	535.600	400100007702871	29/05/2020	1.845.600
		400100007702872	29/05/2020	2.037.720
		400100007745575	15/07/2020	1.221.070
Auto 2394 -17/09/ 2020	2.038.600			5.104.390
5749 Ejecutoria 8/03/2013	2.833.500	400100007649250	31/03/2020	7.035.500
Auto 3052-20/11/2020	9.3346.500			
6068 Ejecutoria 27/02/2017	5.368.200	400100007338042	27/08/2019	5.735.200
Auto 2994-12/11/2020	5.957.200			

Cuadro No.11. Depósitos judiciales

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“(…) En atención a lo anterior, desde la OAJ se solicita a la Oficina de Control Interno no incluir esta observación en el informe final de auditoría, ya que se han fortalecido los controles asociados a la aplicación de títulos judiciales mediante la plataforma de Cobro Coactivo que se está implementando a partir de junio, y en la actualidad se hace seguimiento a la aplicación de todos los títulos, declarada mediante plataforma.”

Análisis de Oficina de Control Interno:

Teniendo en cuenta que la respuesta no desvirtúa la observación, esta se mantiene y se debe formular plan de mejoramiento; se recomienda como acción de mejora documentar en el procedimiento los controles implementados que se indican en la respuesta.

EXPEDIENTES ENVIADOS A LA SIC

Observación No. 10 Incertidumbre en la competencia para adelantar el cobro coactivo:

Con la entrada en vigor del Decreto-Ley 2106 de 2019, que en su artículo 61, parágrafo 4, establece: *“El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo procederá a la suspensión automática del Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos que no lo actualicen anualmente dentro de las fechas señaladas en la reglamentación. La Superintendencia de Industria y Comercio sancionará a quienes estén prestando el servicio sin estar registrados. Durante el tiempo de suspensión del Registro, el prestador, no podrá ejercer la actividad”* Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 61 del Decreto-Ley 2106 de 2019, se traslada la competencia que hasta ese entonces había tenido el Ministerio de sancionar a los prestadores turísticos labor que ejercía la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, a la Superintendencia de Industria y Turismo; por lo que la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) por medio del memorando OAJ-2020-000060 del 20 de febrero de 2020, informa, entre otras:

“3. Sobre la consulta No. 3 conviene anotar a tono con lo dispuesto en los artículos 142, 143 y 158 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe remitir a la Superintendencia sin distinción ni excepción las actuaciones administrativas que tenga a su cargo referidas a los asuntos y materias allí tratados. Para el efecto debe establecer los mecanismos, lineamientos o parámetros que le permitan entregar la información de cada una de ellas de manera ágil, eficiente y organizada que evite cualquier afectación de orden procesal y respete los términos establecidos por Ley para adelantarlas” Subrayado fuera de texto.

Posteriormente el coordinador del Grupo de Formalización Turística remite los expedientes a la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del memorando GDFT-0369-2020 el 17 de mayo de 2020.

La Superintendencia de Industria y Comercio por medio del radicado No. 20-482159 del 17 de diciembre de 2020, informa lo siguiente:

“(...) En ese orden de ideas, es evidente que este Grupo tiene competencia para ejercer las acciones de cobro respecto de providencias y actos administrativos proferidos por la Superintendencia de Industria y Comercio; actos cuya firmeza se encuentra dispuesta por el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. En virtud de lo anterior, esta Superintendencia no estaría facultada para llevar a cabo el cobro de una sanción que está a favor de otra Entidad.

*(...) de manera atenta se efectuará la devolución de **seis (6) cajas**, correspondientes a treinta y siete (37) expedientes de cobro coactivo aperturados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que fueron remitidos a esta Superintendencia”*

La Superintendencia de Industria y Comercio, con radicado 21-83223-0 del 25 de marzo informa:

“Por medio de la presente me permito informar que el día 18 de febrero de 2021, el funcionario JORGE ELÍAS GUZMÁN PARRA, identificado con C.C. 80.139.507, se acercó a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objeto de recibir las cinco (5) cajas contentivas de treinta y siete (37) expedientes de cobro coactivo aperturados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que fueron remitidos a esta Superintendencia”

El 3 de marzo del 2021 mediante el memorando GDFT-2021-0000002, la coordinadora del Grupo de Formalización Turística informa a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente:

“(...) En ese orden y para lo pertinente comedidamente remito a su despacho, treinta y tres (33) carpetas que corresponden a treinta y tres (33) expedientes que contienen copia de las resoluciones con sanción pecuniaria y sus anexos”

El 18 de marzo de 2021, memorando OAJ-2021-000152, la Oficina Asesora Jurídica informa a la coordinadora del Grupo de Formalización Turística:

“Ahora bien, en relación con los expedientes restantes, que ya cuentan con una decisión ejecutoriada, se señala que esta jefatura está realizando un estudio jurídico de fondo para determinar si el Ministerio de Comercio Industria y Turismo tiene la competencia para adelantar el cobro coactivo de las sanciones interpuestas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto-Ley 2106 de 2019” (Subrayado fuera de texto).

La coordinadora del Grupo de Formalización Turística ha enviado continuamente memorandos solicitando con urgencia el estudio realizado por la OAJ con el fin de trasladar los expedientes para iniciar el respectivo cobro coactivo.

De los treinta y tres (33) procesos las sanciones suman un total de \$758.210.700; se encuentra un (1) proceso con fecha de ejecutoria del 2017, uno (1) del 2018, diecisiete (17) del 2019 y catorce (14) de 2020. De acuerdo con lo expuesto, y entendiendo que el Ministerio tuvo conocimiento de la devolución de los procesos en el mes de diciembre del 2020 y que a la fecha de este informe, es decir hace aproximadamente seis meses, aún no se tiene respuesta del análisis que ha estado adelantando la Oficina Asesora Jurídica, por lo que se advierte la necesidad de tratar el tema con celeridad partiendo del hecho de que el tiempo que transcurre para el inicio de los procesos coactivos generan un impacto importante en la probabilidad del recaudo de las sanciones, y se podría materializar riesgos de prescripción de los procesos.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“En atención a los expedientes que fueron remitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC me permito indicarle que, aunque los mismos corresponden a la gestión de la vigencia 2020, como bien se indica en el Informe preliminar de Auditoría Interna, los mismos fueron relacionados a la OAJ hasta el 03 de marzo de 2021 mediante Memorando Interno GDFT-2021-0000002.

Al respecto se indicó a la Coordinadora del Grupo de Formalización Turística que de los 33 expedientes indicados como de cobro coactivo, hay dos que no tienen una resolución sanción ejecutoriada conforme al numeral 2 del artículo 87 del CPACA, y por lo tanto, no constituyen un título ejecutivo que permita adelantar un proceso de cobro coactivo. Lo anterior teniendo en cuenta que se indica que en los expedientes 16-27535 y 18-27623 hace falta resolver un recurso de apelación y notificar el auto que resuelve un recurso de apelación.

Con respecto a los expedientes restantes que ya cuentan con una decisión ejecutoriada, la Oficina Asesora Jurídica viene adelantando un estudio jurídico de fondo para determinar si el Ministerio de Comercio Industria y Turismo tiene la competencia para adelantar el cobro coactivo de las sanciones interpuestas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto-Ley 2106 de 2019 y si es este el caso, la destinación de estos recursos.

Es menester indicar que la premura inadecuada en el ejercicio jurídico podría representar en un error en el análisis a realizar, posibilitando a los deudores demandar al ministerio y generar reprocesos administrativos adicionales a otras áreas del ministerio, incluso evitar el pago de la deuda por cualquier concepto.

En atención a lo anterior, y dado se comparte la preocupación sobre el adecuado tratamiento de los mismos por parte de la OAJ, se solicita a la Oficina de Control Interno no incluir esta observación en el informe final de auditoría interna, ya que la misma se encuentra en curso de acción por parte de la OAJ para ser realizado de la manera apropiada”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

Análisis de Oficina de Control Interno:

Teniendo en cuenta que la respuesta no desvirtúa la observación, esta se mantiene y se debe formular plan de mejoramiento.

7.3 GESTIÓN DE RIESGOS

Prueba:

Se tomó el mapa de riesgos asociado al procedimiento GJ-PR-003 COBRO COACTIVO, analizando los controles de acuerdo con lo establecido en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas v5.

Para la vigencia 2020, se tenía definido el riesgo “R8-El proceso de cobro coactivo no se inicie de manera oportuna, precluyendo la oportunidad de recuperación de la cartera.”.

R8-El proceso de cobro coactivo no se inicie de manera oportuna, precluyendo la oportunidad de recuperación de la cartera.	
Descripción:	No se realiza dentro de los términos procesales el debido proceso en el cobro coactivo
Causa:	Errores en la interpretación y lectura de los actos administrativos
Consecuencia:	No se realizan los cobros de la manera correcta, lo cual puede acarrear pérdidas al ministerio
Controles	Analizar jurídicamente los actos administrativos ejecutoriados.
	Realizar reporte mensual de novedades en los procesos de cobro coactivo
	Realizar reporte semestral del recaudo de cartera

Cuadro No.12. Riesgo procedimiento GR-PR-003 Cobro Coactivo

A continuación, se presenta la evaluación de la verificación de eficiencia de los controles establecidos en el procedimiento:

- Para la actividad de control “Analizar jurídicamente los actos administrativos ejecutoriados”, el líder del proceso informó que se documenta en el mandamiento de pago, por lo que se tomó muestra de 12⁵ expedientes creados en la vigencia 2020, revisando los mandamientos de pago identificando que en estos se incluye el análisis indicando que cumple con las características de título ejecutivo, es decir que contiene una obligación clara, expresa, y exigible, evidenciando la aplicación del control, por lo que se concluye que este es eficaz.
- Para la actividad de control “Realizar reporte mensual de novedades en los procesos de cobro coactivo”, el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo remitió los reportes enviados

⁵ Expedientes Nos. 6261,6262,6265,6266,6269,6272,6273,6274,6275,6276,6264,6267



mensualmente a la coordinadora del Grupo de Contabilidad, en los cuales se informan las novedades que se presentan por cada proceso, dando cumplimiento al control.

- Para la actividad de control “Realizar reporte semestral del recaudo de cartera”, el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo remitió por medio del memorando GDCC-2021-000003 del 15 de abril del 2021, el siguiente informe con sus adjuntos:

Procesos activos al final del periodo: a 31 de marzo de 2021 existen 496 expedientes activos, al respecto se anexa relación de los mismos.

- *Actuaciones realizadas que permiten el recaudo:*

Para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, se realizaron 270 liquidaciones del crédito, actuaciones que fueron reportadas como nuestro indicador de gestión para los periodos correspondientes, por ser actuaciones que permiten el recaudo.

Para los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se realizaron 92 renovaciones de medidas cautelares, actuaciones que fueron reportadas como nuestro indicador de gestión para el periodo correspondiente por ser actuaciones que permiten el recaudo.

- *Valor del recaudo: entre el 01 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, se ha recaudado \$555.942.872,91. Sobre el particular, se adjunta (i) reporte de aplicación de títulos, (ii) reporte de consignaciones del Grupo de Contabilidad, y (iii) reporte de consignaciones de Fontur.*

Frente a las fechas determinadas en el procedimiento, el coordinador informó que el corte corresponde al periodo de octubre 2020 a marzo de 2021.

Respecto a la efectividad del control se identificó la materialización del riesgo, situación que se presenta en la observación No.6 del presente informe.

Actualización del mapa de riesgos procedimiento vigencia 2021:

Teniendo en cuenta que se adelantó la actualización del mapa de riesgos del proceso Gestión Jurídica, el riesgo que le aplica al procedimiento de Cobro Coactivo, es el siguiente:

CAUSAS	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ¿Qué, Cómo y por qué?	CLASIFICACION DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL (Un control por cada causa, si no hay control se escribe "No existe control")
No cumplir con los tiempos establecidos legalmente para el desarrollo de cada etapa del cobro coactivo permitiendo que el proceso prescriba	Probabilidad de afectación económica y reputacional al desarrollar actividades de manera ineficaz, relacionadas al cobro coactivo.	Ejecución y Administración de Procesos (Gestión)	Dictar sentencia, liquidar el crédito y si existen bienes embargados proceder al remate, hasta lograr la satisfacción plena del crédito.

No realizar las notificaciones por los medios establecidos perdiendo validez		Realizar reporte mensual de novedades en los procesos de cobro coactivo.
--	--	--

Cuadro No.13. Riesgo R4- Proceso Gestión Jurídica⁶

Hallazgo No. 4 Debilidades en la definición del riesgo “Probabilidad de afectación económica y reputacional al desarrollar actividades de manera ineficaz, relacionadas al cobro coactivo” (R4) y de controles:

El riesgo “*Probabilidad de afectación económica y reputacional al desarrollar actividades de manera ineficaz, relacionadas al cobro coactivo*”, presenta debilidad en su descripción ya que no se incluye el componente “*causa raíz*”, de acuerdo con la estructura establecida en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas v5, que en su numeral 2.5 *Descripción del riesgo*:

“(…) forma como se puede manifestar el riesgo, así como sus causas inmediatas y causas principales o raíz. (...) Causa raíz: es la causa principal o básica, corresponden a las razones por la cuales se puede presentar el riesgo, son la base para la definición de controles en la etapa de valoración del riesgo.”

De igual forma, los controles definidos: “*Dictar sentencia, liquidar el crédito y si existen bienes embargados proceder al remate, hasta lograr la satisfacción plena del crédito*” y “*Realizar reporte mensual de novedades en los procesos de cobro coactivo*”, no incluyen en su descripción los 6 componentes que establece la Política y metodología para la administración de riesgos y oportunidades v0 del MinCIT, que en su numeral 2.1 *Determinación de controles*, establece que un control debe tener: responsable, periodicidad, propósito, cómo se ejecuta, las observaciones y evidencia.

Así mismo, se observó que los controles no cumplen con lo establecido en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas del DAFP v5 en su numeral 3.2.2.1., que indica:

*“Estructura para la descripción del control (...) **Acción:** se determina mediante verbos que indican la acción que deben realizar como parte del control. **Complemento:** corresponde a los detalles que permiten identificar claramente el objeto del control.”*

De acuerdo con la Guía, se observó que los controles establecidos no describen claramente el objeto del control y no se encuentran redactados de manera concreta, debido a que no se define una acción como: verificar, comparar, evaluar cotejar, entre otros. Es así como para el primer control se

⁶ Matriz de riesgos visualizada el 30 de abril de 2021.

observa que éste hace referencia a las actividades realizadas dentro del mismo procedimiento de cobro coactivo y no refleja actividades adicionales a las ya descritas en el mismo; y para el segundo control, la actividad no contiene en su descripción el objetivo de este, es decir, qué se quiere mitigar con la elaboración del reporte.

Así mismo al analizar las causas identificadas “No cumplir con los tiempos establecidos legalmente para el desarrollo de cada etapa del cobro coactivo permitiendo que el proceso prescriba” y “No realizar las notificaciones por los medios establecidos perdiendo validez” se observa que las actividades de control no estarían claramente dirigidas a la mitigación de dichas causas.

Se evidencia debilidad en la aplicación de la política y metodología de la administración de riesgos, en cuanto a los criterios para la gestión de riesgos, lo que podría materializar riesgo de gestión, en la categoría riesgo de cumplimiento normativo frente a lo descrito en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas v5 y Política y metodología para la Administración de Riesgos y oportunidades v0 del MinCIT.

Recomendación:

Fortalecer la gestión de riesgos verificando el cumplimiento de los criterios establecidos en la política y en la metodología de administración de riesgos para la descripción de estos y la definición de controles.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto del citado hallazgo, es pertinente indicar que la causa raíz del riesgo de gestión auditado se relaciona como complemento en la formulación del riesgo, en atención a que las actividades asociadas al grupo de cobro coactivo que se realicen fuera de los tiempos establecidos ocasionan diversos impactos, entre ellos la prescripción de los procesos sin gestión alguna, razón por la cual se considera que la misma no es procedente en el marco de la auditoría.

Respecto de la formulación de los controles del riesgo, se había concertado con la Doctora Liliana Nuñez, asesora de la Oficina de Planeación para la construcción de los riesgos, que los mismos se modificarían una vez se actualizara el procedimiento, con el fin de citarlos de manera apropiada en la plataforma ISOLución, aspecto que es evidenciable además en la propuesta de documento, sin embargo, es pertinente indicar que en la formulación actual de los controles se puede evidenciar la descripción corta, el responsable, la documentación (Para profundizar la información), la evidencia del control, y la periodicidad de ejecución de los mismos, así como si afectan la probabilidad o el impacto y si son de implementación manual o automática; en atención a todo lo anterior, y a que en la propuesta del procedimiento GJ-PR-003 se detalla aún más cada uno de los controles, se considera que los mismos cumplen con lo descrito y requerido en el informe preliminar de auditoría interna, aun cuando en sí la ejecución de las actividades ordinarias del Grupo de Cobro Coactivo es un control para evitar la prescripción indebida de procesos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

En términos de las causas, los controles establecidos están orientados a realizar las debidas actuaciones y realizar el monitoreo mensual de las novedades realizadas en el marco de los expedientes, aspecto orientado justamente a evitar que las dos causas identificadas se materialicen, en adición, se encuentra el indicador reportado mensualmente denominado "Porcentaje de procesos activos con impulsos realizados" el cual se ha alimentado mes a mes durante la vigencia 2021 y cuyas evidencias se relacionan adjuntas a este documento.

Por lo anterior, se considera que el denominado hallazgo No. 5 no es procedente para su implementación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, puesto que se considera que actualmente se cumplen los lineamientos, aspecto ratificado además por parte de la Oficina de Planeación, sin embargo, se procederá a cambiar la redacción actual con el fin de que esta situación no se vuelva a presentar."

Análisis de Oficina de Control Interno:

Teniendo en cuenta que la respuesta se indica "se procederá a cambiar la redacción actual con el fin de que esta situación no se vuelva a presentar", además informan que se actualizara el procedimiento para citar los controles de manera apropiada, por lo que no se desvirtúa el hallazgo, razón por la cual el mismo se mantiene y se debe formular plan de mejoramiento.

RIESGO DE CORRUPCIÓN:

El procedimiento GJ-PR-003 COBRO COACTIVO tienen definido el siguiente riesgo de corrupción:

CAUSA(S) (escribir una causa por fila)	Ident.	NOMBRE DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL CONTROL (Un control por cada causa, si no hay control se escribe "No existe control")
No realizar las actuaciones del proceso buscando que prescriba o que se dé la oportunidad de constituirse en insolvencia o liquidación	RC 15	Realizar actuaciones o abstenerse de ellas en el desarrollo del proceso, buscando que prescriba o facilitando al deudor la oportunidad de constituirse en insolvencia o liquidación.	El abogado de cobro coactivo mensualmente reporta al coordinador la última actuación realizada y programa la próxima actuación, el coordinador registra en la base de datos esta información para control y seguimiento. Como evidencia se encuentra la base de datos con las actuaciones programadas y las actuaciones realizadas con sus correspondientes fechas.

Cuadro No.14. Riesgo RC-15 Proceso Gestión Jurídica

Respecto a la causa definida en el mapa de riesgos de corrupción, se verificó el reporte extraído del aplicativo "Cobro coactivo", en la columna "última actuación", que la totalidad de expedientes reportan actuaciones en la vigencia 2020, durante la cual el Grupo de Cobro Coactivo adelantó la liquidación de créditos, realizando 498 liquidaciones notificadas y 9 acuerdos de pago.

Hallazgo No. 5 Debilidades en la definición y documentación de la actividad de control para el riesgo de corrupción

El riesgo de corrupción mencionado tiene definido como control: *“El abogado de cobro coactivo mensualmente reporta al coordinador la última actuación realizada y programa la próxima actuación, el coordinador registra en la base de datos esta información para control y seguimiento. Como evidencia se encuentra la base de datos con las actuaciones programadas y las actuaciones realizadas con sus correspondientes fechas”.*

Al consultar con el coordinador la ejecución del control, informó que la actividad que él realiza consiste en verificar mensualmente en el aplicativo “Cobro coactivo”, en el módulo “actuaciones”, que el abogado haya diligenciado la fecha en que planea realizar la próxima actuación para cada expediente asignado, así como el cumplimiento de las actuaciones propuestas. Al respecto se pudo observar que el registro en el aplicativo lo realiza el abogado y no el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo como quedó redactado en el control.

Al analizar el elemento de control, se evidencia que se presentan debilidades por cuanto la programación de la actuación la realiza el mismo abogado y la registra en el sistema, adicionalmente no se observa evidencia de la revisión posterior realizada por el coordinador del Grupo en el sistema, lo que podría llevar a configurar la deficiencia del control.

Lo anterior materializa riesgo de gestión, en la categoría de riesgo operativo.

Recomendación:

Fortalecer el control implementando mecanismos en el sistema “Cobro coactivo” que permitan evidenciar las verificaciones realizadas por parte del coordinador como responsable del control.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“En atención al hallazgo de referencia, es pertinente indicar que si bien el registro lo realiza el apoderado, se realiza de manera consensuada entre las dos partes, aspecto que, al final es revisado y es evidenciable mediante los soportes depositados en el reporte del indicador “Porcentaje de procesos activos con impulsos realizados”, para el cual se valida además la ejecución de las actuaciones programadas en el marco del grupo de cobro coactivo por parte de la suscrita, aspecto que se puede evidenciar en la plataforma ER+ mes a mes, como se evidencia en la figura 5”.

Análisis de Oficina de Control Interno:

De acuerdo con la respuesta, se evidencia que en el aplicativo no se muestra el resultado del cumplimiento de las fechas programadas como se indica en la actividad de control: “Como evidencia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincomercio.gov.co

Informe Auditoría procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo

se encuentra la base de datos con las actuaciones programadas y las actuaciones realizadas con sus correspondientes fechas"; por ejemplo, al verificar el expediente No. 5728 la actividad programada para el 28 de mayo se cumplió el 20 de mayo sin que se vea el registro en el sistema y para el expediente No. 5367 programada para el 8 de marzo se cumplió el 7 de abril, sin que se indique la razón por la cual no se logró cumplir en la fecha programada; por lo cual se reitera la importancia de que se redacte la actividad de control de acuerdo a como se ejecuta y se fortalezca el sistema su documentación. Lo anterior ya que en los soportes presentados se menciona el aplicativo ER+ sin embargo ni en la actividad de control ni en el mapa de riesgos se menciona dicha herramienta.

Por lo descrito anteriormente, el hallazgo se mantiene y se debe formular plan de mejoramiento.

The screenshot shows the user interface for 'COBRO COACTIVO / Expedientes'. It displays a table with columns: EXPEDIENTE, NOMBRE EN EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO, CLASE SANCION, REMITENTE, ESTADO, and ABOGADO RESPONSABLE. The entry for Expediente 5728 is highlighted, showing 'AURA MARIA FERNANDEZ MIRANDA' with the sanction 'INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES FRENTE A LAS AUTORIDADES DE TURISMO'. Below the table, there are tabs for 'Anexos', 'Títulos Judiciales', 'Acuerdos de pago', and 'Actuaciones'. A section titled 'Proxima Actuación' lists two items: 'Aprobación liquidación' with a date of 22/12/2020 and 'Renovación de medidas cautelares' with a date of 28/05/2021.

EXPEDIENTE	NOMBRE EN EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO	CLASE SANCION	REMITENTE	ESTADO	ABOGADO RESPONSABLE
5728	AURA MARIA FERNANDEZ MIRANDA	INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES FRENTE A LAS AUTORIDADES DE TURISMO	TURISMO	ACTIVO	JAIRO AUGUSTO RODRIGUEZ UREÑA

Proxima Actuación	Fecha de próxima actuación
Aprobación liquidación	22/12/2020
Renovación de medidas cautelares	28/05/2021

Imagen No.1. Expediente No. 5728.

The screenshot shows the user interface for 'COBRO COACTIVO / Expedientes'. It displays a table with columns: EXPEDIENTE, NOMBRE EN EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO, CLASE SANCION, REMITENTE, ESTADO, ABOGADO RESPONSABLE, and TIEMPO PRES. The entry for Expediente 5367 is highlighted, showing 'JOSE WILSON CARDONA ARIAS Y/O ECOAVENTURAS EL ESCALADOR' with the sanction 'INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES FRENTE A LAS AUTORIDADES DE TURISMO'. Below the table, there are tabs for 'Anexos', 'Títulos Judiciales', 'Acuerdos de pago', and 'Actuaciones'. A section titled 'Proxima Actuación' lists one item: 'RENOVACIÓN MEDIDAS CAUTELARES' with a date of 8/03/2021.

EXPEDIENTE	NOMBRE EN EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO	CLASE SANCION	REMITENTE	ESTADO	ABOGADO RESPONSABLE	TIEMPO PRES
5367	JOSE WILSON CARDONA ARIAS Y/O ECOAVENTURAS EL ESCALADOR	INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES FRENTE A LAS AUTORIDADES DE TURISMO	TURISMO	ACTIVO	HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA	CON TIEMPO

Proxima Actuación	Fecha de próxima actuación
RENOVACIÓN MEDIDAS CAUTELARES	8/03/2021

Imagen No.2. Expediente No. 5367.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co

Observación preliminar -Inconsistencias en los registros del aplicativo “Cobro coactivo”:

En la vigencia 2020 el Grupo de Cobro Coactivo implementó el aplicativo “Cobro coactivo”, el cual funciona como repositorio de información de cada uno de los expedientes, este resulta de fácil acceso para la consulta de información y a simple vista permite identificar la más relevante de cada expediente; en su revisión se identificaron las siguientes situaciones:

- Respecto a las fechas que se reportan para cada expediente, en las de notificación y en las de prescripción se encuentran algunos campos vacíos, lo que no permite que se cumpla con su propósito de generar alertas respecto a los términos de prescripción.
- En el sistema se presentan como no aplicados algunos títulos judiciales, información que no coincide con la reportada a la OCI por el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.
- Respecto al reporte de las fechas de la columna “última actualización”, se presenta un (1) expediente cuya última fecha de actuación es del 2017, tres (3) de 2018 y siete (7) de 2019 (cuadro No. 14), situación que verificada con los soportes de los expedientes en el aplicativo no es real ya que estos expedientes presentan actuaciones de la vigencia 2020.

EXPEDI	VALOR SANCION	FECHA EJECUTORIA	FECHA NOTIFICACION MANDAMIENTO	FECHA PRESCRIPCION	ÚLTIMA ACTUACIÓN
5154	1.071.200	21/07/2011	11/09/2015	11/09/2020	23/02/2018
5251	1.071.200	9/05/2011	27/07/2015	27/07/2020	26/11/2018
5254	1.030.000	4/11/2010	12/08/2015	12/08/2020	29/08/2017
5544	535.600	24/11/2011	15/06/2016	15/06/2021	27/09/2019
5611	1.490.700	14/11/2012	3/08/2016	3/08/2021	28/10/2019
5713	5.667.000	20/09/2012	20/02/2017	20/02/2022	11/02/2019
5718	5.895.000	20/03/2013	28/03/2017	28/03/2022	9/11/2018
5967	5.368.200	1/12/2015	16/09/2019	16/09/2024	17/12/2019
6038	5.368.200	26/10/2015	30/09/2019	30/09/2024	14/11/2019
6145	5.497.000	11/12/2015	7/10/2020		5/11/2019
6210	4.911.000	21/09/2012	13/01/2016	11/01/2021	10/10/2019

Cuadro No.15.

Los aspectos enunciados en los puntos anteriores podrían materializar riesgo de gestión en la categoría de riesgo operativo.

Recomendación:

Implementar controles que permitan dar certeza de la información diligenciada en el aplicativo “Cobro coactivo”.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo

“(…) Por todo lo anterior, así como por los soportes que son remitidos, desde la OAJ se solicita a la Oficina de Control Interno a no relacionar esta observación en el informe final de auditoría, en atención a que la misma no es una debilidad que se esté presentando actualmente en los expedientes, y se cuenta con los controles específicos para evitar que la misma se materialice, a través de la plataforma de Cobro Coactivo. Además, es una plataforma que termino de desarrollarse en mayo y se está implementando desde junio”.

Análisis de Oficina de Control Interno:

De acuerdo con la repuesta se realizó verificación en la plataforma y se evidenciaron las modificaciones, además teniendo en cuenta que su implementación finalizó en el mes de junio de 2021, la observación se retira sin embargo se recomienda que se continúen fortaleciendo los controles que permitan que la información registrada en el aplicativo sea veraz y completa.

7.4 POLÍTICA GESTIÓN DOCUMENTAL

Prueba:

Se verificó con el coordinador del Grupo de Cobro Coactivo como responsable del procedimiento “GJ-PR-003 COBRO COACTIVO” así como en la página web institucional, la existencia y aplicación de tabla de retención documental – TRD asociada al procedimiento referido.

Hallazgo No. 6 Debilidades en los registros definidos en la Tabla de Retención Documental asociados al procedimiento de GJ-PR-003 COBRO COACTIVO:

Informe Auditoría procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo

GESTIÓN DOCUMENTAL		Código : 101.01										
TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL		Versión: 01										
UNIDAD ADMINISTRATIVA: OFICINA ASESORA JURÍDICA		Vigente a partir de: 16-04-2020										
OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE COBRO COACTIVO		Página: 1 de 1										
CÓDIGO	SERIES CON SUS TIPOS DOCUMENTALES	SOPORTE			TIEMPO DE RETENCIÓN EN AÑOS		DISPOSICIÓN FINAL				PROCEDIMIENTO	
		P	D	E	Archivo Gestión	Archivo Central	GT	E	MT	S		
101.01-50	PROCESOS											
101.01-50.06	Procesos de Cobro Coactivo	X			1	4						X
	<ul style="list-style-type: none"> Acto administrativo Título Ejecutivo Constancia Ejecutoria Autos Notificaciones Títulos de Depósito Judicial 											Subserie que refleja los procesos de cobro coactivo para hacer efectivos directamente los créditos a favor del Ministerio. El tiempo de retención se estableció en relación con el artículo 8175 del Estatuto Tributario, norma que es aplicable al proceso de cobro coactivo, establece que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión. Una vez cumplido los tiempos de retención, la documentación se seleccionará tomando en cuenta que las muestras a conservar representan un 5 %, dándole prioridad a aquellos que estén relacionados cobros coactivos que superen 20 salarios mínimos. La demás, información se eliminará atendiendo lo reglamentado en el Artículo 22 del Acuerdo 004 del 30 de abril de 2019, este proceso estará a cargo del Grupo de Gestión Documental
DISPOSICIÓN FINAL: GT = Conservación Total E = Eliminación MT = Medio Tecnológico S = Selección SOPORTE: P = Papel D = Digital E = Documento Electrónico ELABORÓ: Coordinador Grupo de Gestión Documental REVISÓ: Jefe Oficina APROBÓ: Fecha de Aprobación:												

Se validaron los registros asociados al procedimiento “GJ-PR-003 COBRO COACTIVO”, así como los generados en cumplimiento del reglamento de cobro coactivo, contra los tipos documentales definidos en la Tabla de Retención Documental (TRD) de Grupo de Cobro Coactivo v1 vigente a partir 16 de abril de 2020, evidenciando lo siguiente:

- Los registros “Reporte mensual” y “Reporte de recaudo de sanciones cobro coactivo a la Dirección de Análisis Sectorial y promoción” que se realizan en el formato FP-FM-043 no se encuentran identificados como tipos documentales en la TRD.
- El tipo documental “Actas de comité de normalización de la cartera”, creado por medio del artículo 47 de la Resolución 1020 de 2019 en donde se establece que la secretaria técnica de este comité será la Oficina Asesora Jurídica, no se observa incluido en la TRD del Grupo de Cobro Coactivo (101.1) ni en la TRD de la Oficina Asesora Jurídica (101).

La ausencia de registros en el instrumento archivístico debidamente convalidado por el Archivo General de la Nación desatiende lo establecido en el Acuerdo 004 de 2019, artículo 3°. Requisitos técnicos generales para la elaboración de las Tablas de Retención Documental — TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD. Numeral 4. *“Deben reflejar la totalidad de la producción documental de la entidad a través de la identificación de las series, subseries o asuntos (en el caso de Tablas de Valoración Documental — TVD) que surgen como resultado de las funciones propias que tiene asignadas la entidad”*; así como lo descrito en el Artículo No.4: (...) *“En segundo lugar, esta etapa contempla el análisis de las funciones que cumple cada unidad administrativa con el objetivo de determinar los documentos que producen y, por lo tanto, las series y subseries documentales que se generan y deben ir registradas en las Tablas de Retención Documental – TRD. De igual forma, se estudia la producción y trámite documental a fin de establecer los tipos documentales que conforman*



las series y subseries documentales” (Subrayado fuera de texto). Lo anterior materializa riesgo de gestión en la categoría de riesgo de cumplimiento.

Recomendación:

Solicitar al Grupo de Gestión Documental la actualización de la TRD para que se incluya la totalidad de los registros asociados al procedimiento “GJ-PR-003 COBRO COACTIVO” y los generados a partir del cumplimiento de la Resolución 1020 de 2019 del MinCIT.

Respuesta Grupo de Cobro Coactivo:

“Respecto de este hallazgo, la Oficina Asesora Jurídica se encuentra de acuerdo con el hallazgo, y procederá a realizar las gestiones apropiadas para poder corregirlo a la mayor brevedad posible, posterior al análisis de causas que se realice, realizando la debida revisión con el fin de evitar que la novedad vuelva a presentarse.”

Análisis de Oficina de Control Interno:

Teniendo en cuenta que en la respuesta se acepta el hallazgo este se mantiene y se debe formular plan de mejoramiento.

8. CONCLUSIONES

- Se observó que se realizó gestión de cobro en los 512 procesos activos a diciembre de 2020, cuyas actuaciones se encuentran documentadas en los expedientes, y se implementó como mecanismo de control el aplicativo “Cobro Coactivo”, el cual permite realizar seguimiento a cada expediente.
- Se observaron debilidades en la documentación del cumplimiento de la actividad No. 2 “Análisis jurídico para iniciar acción de cobro” del procedimiento “Cobro Coactivo” (GJ-PR-003).
- Las actividades relacionadas con la clasificación de cartera, el diligenciamiento del aplicativo “Cobro Coactivo” y la ejecución de las funciones del Comité de normalización de cartera, no se encuentran documentadas en el procedimiento “Cobro Coactivo” (GJ-PR-003).
- Se identificaron debilidades en el seguimiento realizado al cumplimiento de los acuerdos de pago, así como en la depuración de depósitos judiciales sin reclamar que tienen una antigüedad significativa y en la oportunidad de la aplicación de estos depósitos.
- Se presentan inconsistencias en la información reportada en el boletín de deudores morosos en la vigencia 2020 y en la oportunidad de la actualización del estado de los deudores; además se presenta subestimación de la cuenta de orden contable en la que se registran los saldos de estas deudas.

- El mapa de riesgos presenta debilidades en la descripción del riesgo, así como en la definición de controles, ya que estos no cumplen a cabalidad con lo establecido en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas v5.
- Algunos registros documentales del procedimiento “GJ-PR-003 COBRO COACTIVO” no se encuentran asociados a los tipos documentales de la tabla de retención documental de la dependencia responsable.

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

En el informe de *Auditoría al procedimiento GJ-PR-003 Cobro Coactivo*, se generaron seis (6) hallazgos y diez (10) observaciones; después de analizar las respuestas recibidas de parte de las dependencias al informe preliminar, se envía el informe final adjuntando los planes de mejoramiento que deben ser formulados por cada una de las dependencias involucradas.

SOPORTES Y PAPELES DE TRABAJO

No	Nombre del Documento	Ubicación Física o Magnético	Área Responsable	Firma del Responsable
1	Información procesos de cobro coactivo activos	Aplicativo “Cobro coactivo”	Grupo Cobro Coactivo	
2	Expedientes cobro coactivo	Físicos	Grupo Cobro Coactivo	
3	Listado procesos terminados	Archivo electrónico	Grupo Cobro Coactivo	
4	Reportes mensuales contabilidad y DASYP	Correos electrónicos y Memorandos	Grupo Cobro Coactivo	
5	Seguimiento acuerdos de pago	Archivo electrónico	Grupo Cobro Coactivo	
6	Conciliaciones depósitos judiciales	Archivo electrónico	Grupo Cobro Coactivo	
7				

Información que se anexa al informe:

Nota: Los soportes y papeles de trabajo son las evidencias que se obtienen dentro del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente los hallazgos, observaciones y recomendaciones. Estos reposarán en la Oficina de Control Interno o en las áreas objeto de la auditoría correspondiente.

Las evidencias se anexarán al informe cuando se considere necesario. Los papeles de trabajo y soportes son documentos públicos.